



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PROCESO DE  
ACCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL  
EXPEDIENTE N° 00640-2015-0-2402-JR-LA-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI-CORONEL  
PORTILLO, 2018**

---

**INFORME DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL TÍTULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**OSCAR ESCOBAR FLORES**

**ASESOR:**

**Dr. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2018**

**Jurado Evaluador**

**Magtr. Usaqui Barbaran Edward**  
**Presidente**

**Magtr. Marco Antonio Diaz Proaño**  
**Secretario**

**Mgtr. Jorge Frank Bardales Balarezo**  
**Miembro**

**Dr. Eudosio Paucar Rojas**  
**Asesor**

## **Agradecimiento**

### **A Dios:**

Por darme la fuerza y la valentía en  
los momentos más difícil de mi vida.

### **A la ULADECH Católica:**

**Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar mi  
objetivo de hacerme profesional.**

**OSCAR ESCOBAR FLORES**

## **Dedicatoria**

### **A mi Madre:**

Por darme la vida y la fortaleza que me permite forjar día a día mis sueños y mis aspiraciones, sin menguar el espíritu hasta conseguir lo que siempre he anhelado.

**OSCAR ESCOBAR FLORES**

## Resumen

La investigación realizada sobre la calidad estudio de un caso en concreto basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el principal objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto de primera y segunda instancia con referencia al caso de **proceso de acción contencioso administrativo**, donde la sentencia de primera instancia fe emitida por el 1° juzgado de trabajo y la segunda instancia fue emitida por la sala laboral permanente contenido en el expediente N° 00640-2015-0-2402-JR-LA-01 perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali en la provincia de Coronel Portillo; la unidad de análisis fue un expediente judicial el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **alta, alta y alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta**, respectivamente.

**Palabra clave:** acción contenciosa, calidad, motivación, proceso, sentencia, investigación.

## **Abstract**

The research carried out on the quality of the study of a specific case based on quality standards, descriptive exploratory level and cross-sectional design, where the main objective is to determine the quality of the judgments of both first and second instance with reference to the case of process of administrative litigation, where the sentence of first instance faith issued by the 1st labor court and the second instance was issued by the permanent working room contained in the file No. 00640-2015-0-2402-JR-LA-01 belonging to the Judicial District of Ucayali in the province of Coronel Portillo; the unit of analysis was a judicial file which was selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance, were of rank: very high, very high and high; and of the second instance sentence: high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: contentious action, quality, motivation, process, judgment, investigation.

## CONTENIDO

	Pág.
<b>Caratula.....</b>	<b>i</b>
Jurado Evaluador .....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
contenido.....	vii
Índice de Cuadros .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	13
2.1. ANTECEDENTES.....	13
2.2. MARCO TEORICO.....	19
2.2.1. Desarrollo del aspecto sustantivo de la sentencia en análisis .....	19
2.2.1.1. Derecho administrativo .....	19
2.2.1.1.1. Definición del derecho administrativo.....	19
2.2.1.1.2. Fuentes del Derecho Administrativo.....	19
2.2.1.1.2.1. Las fuentes reales o sociológicas .....	20
2.2.1.1.2.2. Fuentes formales .....	20
2.2.1.1.2.2.1. La Constitución Política del Estado.....	20
2.2.1.1.2.2.2. La Ley .....	21
2.2.1.1.2.2.3. El Reglamento.....	22
2.2.1.1.2.2.4. La costumbre.....	23
2.2.1.1.2.2.5. Las jurisprudencias .....	24
2.2.1.1.2.2.6. La doctrina .....	24
2.2.1.1.2.2.7. Principios generales del derecho.....	24
2.2.1.1.2.2.8. Estado de necesidad .....	25
2.2.1.1.2.2.9. Derecho comparado .....	25
2.2.1.1.2.2.10. Tratados y convenios internacionales .....	26
2.2.1.1.3. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	26
2.2.1.1.3.1. La nación.....	26

2.2.1.1.3.2. El Estado .....	26
2.2.1.1.3.2.1. Poder ejecutivo o administrador .....	27
2.2.1.1.3.2.2. Poder legislativo .....	27
2.2.1.1.3.2.3. Poder judicial .....	28
2.2.1.2. El Acto Administrativo .....	28
2.2.1.2.1. Antecedentes Históricas .....	28
2.2.1.2.2. Concepto de acto administrativo.....	28
2.2.1.2.3. Requisitos Validez.....	29
2.2.1.2.3.1. Competencia .....	29
2.2.1.2.3.2. Objeto o contenido .....	30
2.2.1.2.3.3. Debe ser física y jurídicamente posible .....	30
2.2.1.2.3.4. Finalidad .....	31
2.2.1.2.3.5. Motivación .....	31
2.2.1.2.3.6. Efectos jurídicos .....	33
2.2.1.2.4. Formas de extinción.....	33
2.2.1.2.5. Clasificación de los Actos Administrativos .....	33
2.2.1.2.6. Procedimiento administrativo .....	34
2.2.1.2.6.1. Principios del procedimiento administrativo .....	34
2.2.1.2.6.2. Definición del acto administrativo.....	36
2.2.1.2.6.1. Elementos esenciales del acto administrativo.....	36
2.2.1.2.6.2. Inicio del procedimiento administrativo .....	38
2.2.1.2.6.3. La Solicitud y sus requisitos .....	38
2.2.1.2.6.4. Nulidad de los actos administrativos .....	39
2.2.1.2.6.4.1. La nulidad.....	39
2.2.1.2.6.4.2. Causales de nulidad.....	40
2.2.1.2.6.4.3. Instancia competente para declarar la nulidad .....	40
2.2.1.2.6.4.4. Plazos y términos.....	40
2.2.1.2.6.4.4.1. Los plazos para realizar actos administrativos .....	41
2.2.1.2.6.5. Los recursos administrativos .....	41
2.2.1.2.6.6. Acto firme y agotamiento de la vía Administrativa.....	43
2.2.2. Desarrollo de la dimensión procesal de la sentencia en estudio .....	44
2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo.....	44

2.2.2.1.1. Principios del proceso contencioso administrativo.....	44
2.2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo.....	45
2.2.2.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo.....	45
2.2.2.1.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa.....	45
2.2.2.1.5. Acumulación de pretensiones.....	46
2.2.2.1.7. Facultad de control difuso.....	46
2.2.2.1.8. La demanda contencioso administrativo.....	47
2.2.2.1.9. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo.....	49
2.2.2.1.9.1. El proceso urgente.....	50
2.2.2.1.9.1. Las reglas de proceso urgente.....	50
2.2.2.1.9.2. El procedimiento especial.....	51
2.2.2.1.9.2.1. La reglas del proceso especial.....	51
2.2.2.1.9.2.2. Los plazos en proceso especial.....	53
2.2.2.1.9.2.3. Notificación electrónica.....	53
2.2.2.1.9.2.4. Contestación a la demanda.....	54
2.2.2.1.9.2.5. Presupuestos procesales.....	55
2.2.2.1.9.2.6. Medio probatorio.....	58
2.2.2.1.9.2.7. La Prueba en el procedimiento especial.....	60
2.2.2.1.9.2.7.1. La Oportunidad de prueba.....	60
2.2.2.1.9.2.7.2. El Objeto de la prueba.....	60
2.2.2.1.9.2.7.3. Carga de la prueba.....	61
2.2.2.1.9.2.7.4. La valoración de la prueba.....	62
2.2.2.1.9.2.7.5. El dictamen fiscal.....	63
2.2.2.1.9.2.8. La sentencia.....	64
2.2.2.1.9.2.8.1. Definición de la sentencia.....	65
2.2.2.1.9.2.8.2. Estructura de la sentencia.....	65
2.2.2.1.9.2.8.3. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	66
2.2.2.1.9.2.9. La etapa impugnatoria.....	67
2.2.2.1.9.2.9.1. Definición.....	67
2.2.2.1.9.2.9.2. Clases de medios impugnatorios.....	68
2.2.2.1.9.2.9.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio.....	69
2.2.2.1.9.2.9.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	69

2.2.2.1.9.2.10. La etapa ejecutiva .....	71
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	72
III. METODOLOGÍA.....	74
3.1. Tipo y nivel de investigación .....	74
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	74
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	74
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	75
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	75
3.4. Fuente de recolección de datos .....	76
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos .....	76
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria .....	76
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	76
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	77
3.6. Consideraciones éticas.....	77
3.7. Rigor científico .....	77
IV. RESULTADOS .....	79
4.1. Resultados de resultados.....	79
4.2. Análisis de los resultados.....	95
V. CONCLUSIONES.....	100
Referencias Bibliográficas.....	107
ANEXO 1: <i>Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia</i> .....	111
ANEXO 2 .....	115
ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	128
ANEXO 04: Sentencia de primera y segunda instancia .....	129
ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES) ....	151

## Índice de Cuadros

<b>Respecto a la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>79</b>
Cuadro N° 1: <b>Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera</b> .....	79
Cuadro N° 2: <b>calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera</b> .....	81
Cuadro N° 3: <b>calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera</b> .....	83
<b>Respecto a la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>85</b>
Cuadro N° 4: <b>calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia</b> .....	85
Cuadro N° 5: <b>Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda</b> <b>instancia</b> .....	87
Cuadro N° 6: <b>calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia</b> .....	89
<b>Respecto a ambas sentencias.....</b>	<b>91</b>
Cuadro N° 7: <b>calidad de la sentencia de primera instancia</b> .....	91
Cuadro N° 8: <b>Calidad de la sentencia de segunda instancia</b> .....	93

## **I. INTRODUCCIÓN**

La variable esencial de la investigación es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, la misma para describir se contextualiza a nivel global, regional nacional y local; no se puede hablar de calidad de sentencia si no identificamos a su autor que es el juez de primera y segunda instancia, tampoco si no se determina que el juez pertenece a una institución independiente del Poder Judicial, a su vez es un organizamos del Estado; de modo que el Estado es el encargado de administrar justicia, mediante organismos especializados representados por los jueces; entonces, dependerá de la política estatal el funcionamiento y el producto final que es la sentencia.

### **En el contexto internacional:**

Según informe La Nueva España (2013) la polémica entre el Decano del Colegio de Abogados de Oviedo y los jueces; el primero denuncian la mala calidad de la resoluciones de primera instancia, muchas vece que no son apelables por el costo que ocasiona los recursos al justiciable; en la administración de justicia hay dos senderos una de los jueces con su actitud “lo pronuncio, mando y firmo” y en el otro sendero van los justiciables y su abogados “suplicando” por la justicia pronta y oportuna.

(Serra Dominguez) Sobre la administración de justicia en España, señala lo siguiente: El problema central de la administración de justicia inicia al momento de la selección de jueces, dando a entender que son elegidos inadecuadamente a personas inadecuadas para una función muy delicada como es la administración de justicia. No importa que las leyes sean de extraordinaria calidad, si son interpretadas defectuosamente y aplicadas por los jueces que empeorarán. A la inversa, si las leyes son deficientes, pueden ser corregidos mediante una acertada intervención e interpretación judicial (p.197)

El problema que se nota en casi todos los Estados modernos cuyo sistema de justicia es civil law, fenómeno a lo que no es ajeno a España, al respecto (Burgos, 2010) reporta señalando que el problema principal, es la demora en los trámites de los procesos, la decisión tardía de los casos casi en todos los órganos jurisdiccionales y finaliza sosteniendo la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

Según Palma (2016) en América Latina se encuentra envuelta en la globalización, que trae problemas como:

**Escasez presupuestaria.** Siempre se ha sabido que la base es la economía, que de ella depende los servicio de justicia, la calidad de sus resoluciones, la independencia judicial y la ejecución de las reformas de mejora.

**Métodos de trabajo desarticulado y lento.** El culto al escrito, la tarea artesanal, rutinaria y desconectada del trabajo en equipo, labor poco creativa y la falta de mejor uso y el desarrollo de las capacidades de los operadores judiciales.

**Confusión de actividades.** El desorden de las tareas jurisdiccionales, falta de planificación, la confusión en el trabajo de jueces y fiscales, quienes deben ocuparse de actividades como la conducción del personal, la gestión de los insumos para trabajar y la solución de conflictos internos, entre otras.

**Anarquía en la gestión.** Es muy frecuente los criterios individuales de los jueces para la organización interna del trabajo en las unidades judiciales o despacho judicial. Así, los juzgados que tienen la misma competencia, es común que existan muchas diferencias en la forma en que cada uno gestiona y tramita los respectivos casos, a pesar de ser de la misma jerarquía y las mismas competencias.

**Carencias de infraestructura.** Es eficiente el mantenimiento de muchos edificios que están en ruina, que es una evidente riesgos para la vida e integridad física de los usuarios, generando negativas consecuencias de los servicios.

**Retardos en las notificaciones.** Las notificaciones son actos importantes, mediante la cual, se comunica a las partes el resultado de los pedido, existe una burocratización.

En América Latina, según lo manifiesta (Rico, J. & Salas, L., 2013) quién investigó la problemática de “La Administración de Justicia en América Latina”, dicho trabajo desarrolló para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), reportando: los problemas de tipo normativo; social; económico, y político, similares.

En problema normativo: a) las tendencias a copiar modelos extranjeros con escasa o ninguna similitud en las realidades sociales y económicas donde se aplican. b) Falta

de coordinación entre las instituciones que tienen capacidad reguladora, produciendo normas contradictorias; debido como es natural el Poder Legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

El problema económico. a) Incremento acelerado de la población. b) Inmigración de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Aumento de la criminalidad urbana. d) Incremento de la demanda ante el órgano jurisdiccional buscando solución de conflictos en el sistema judicial, que por falta de celeridad genera sobrecarga procesal, situación que genera aumento del sentimiento de inseguridad frente al delito e insatisfacción ante el sistema judicial, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

El problema político: el desborde de la criminalidad provocó agravar las penas hasta cadena perpetua; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas democráticas para frenarlos.

En relación al Perú:

Según informa La (Ley, 2015) en un artículo titulado “Conozca los cinco grandes problemas de la Justicia en el Perú”: sostienen que los problemas que afronta el sistema judicial del Perú; son las siguientes: el problema de la provisionalidad de los jueces, la carga y descarga procesal en el Poder Judicial, la demora en los procesos judiciales, el presupuesto en el PJ y las sanciones a los jueces.

Señala también que al culminar el año 2015, más de 2 millones de procesos judiciales quedarán sin resolverse en el sueño de los justos; este hecho es

consecuencia, de que de cada 100 jueces existentes en nuestro país 42 tienen la categoría de provisionales o supernumerarios que son rotados, trasladados permanentemente; se sostienen que los procesos civiles superan más de cuatro años de lo previsto por la ley para finalizar la controversia; por otro lado, el Poder Judicial con su escaso presupuesto al año, solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones que no le permite implementar mejoras; y finalmente, en el año 2015, más de 600 jueces fueron sancionados disciplinariamente.

Estos acontecimientos como la demora excesiva en la solución de casos sometidos al juzgado y otros factores, propician que en los últimos años se aprecia una abrumadora desconfianza ciudadana y una latente debilidad institucional de las Cortes de justicia; por el alejamiento de la población del sistema judicial; se aprecian altos índices de corrupción de los operadores judiciales, y una relación directa y estrecha entre la justicia y el poder político, con efectos negativos. También, se reconoce que el sistema de justicia no ha dejado a un “viejo orden”, corrupto en general, y con serios obstáculos para el desarrollo colectivo y personal (Pásara, 2010).

CADE (2014) informa que el Poder Judicial es la institución que tiene la peor reputación, esta tildada de corrupto y de falta de celeridad procesal, por ejemplo la Corte Suprema tiene una carga procesal incluso más cantidad que la Cortes Superiores. En agosto del 2014 solamente, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema tenía una carga procesal de 9,492 casos, cuyo expediente deben resolver cinco jueces supremos, es decir, alrededor de 1,900 expedientes por magistrado supremo.

(Proetica, 2010) Basada en la encuesta desarrollada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el problema principal que tiene el país en la administración de justicia, es la corrupción; fenómeno que en vez de extinguirse aumenta peligrosamente, que a su vez, constituye un obstáculo para el desarrollo del país.

De allí que a pesar de haber pasado diecinueve años en 1999, Egüiguren, expresó: que ya no es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema de administración de judicial; se ha interiorizado la idea de que el Poder Judicial es un reducto donde todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde Reyna y gobierna el “formalismo” ultranza que prevalecer sobre cualquier misión de hacer justicia.

Para mejorar esta situación de rechazo y falta de confianza de los ciudadanos en la administración de justicia ha realizado diversos proyectos, así tenemos el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia en el Perú, un proyecto conjunto con el Ministerio de Economía, el Banco Mundial, y el Concejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante el cual se pretende cambiar y revertir la aprobación colectiva, el estado que atraviesa la administración de justicia en el Perú, se han establecido determinados componentes que desarrollar; estos componentes son las siguientes: Enfocar esfuerzos en *el mejoramiento de servicios de justicia*; que busca mejorar los servicios de justicia que brinda el Poder Judicial, orientada a fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicio de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas. *En los recursos humanos*, hay actividades orientadas a: optimizar el desempeño de los recursos humanos del sector

justicia a través de la internalización de una filosofía de trabajo inspirada en dotar de nuevos valores institucionales que ayuden a mejorar las relaciones interpersonales de los operadores de justicia, mejorar o buscar un ambiente saludable el clima laboral las competencias del personal, y fundamentalmente despertar la vocación de servicio a la comunidad de los asistentes y auxiliares, que implica un proceso de articulación de esfuerzos entre el Poder Judicial, el Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura, para tener una visión unívoca en los nuevos perfiles y desarrollo de competencias necesarias de los cargos claves del personal jurisdiccional. *En el tema mejoramiento de los servicios de Justicia*, pretende: mejorar los servicios de justicia, a través de una entrega eficiente y oportuna de los servicios que brinda el Poder Judicial a los usuarios, para esto se apoya en fortalecer la capacidad institucional y lograr mejoras específicas en el suministro de servicios de justicia en las Cortes Superiores y Especialidades Seleccionadas, en el marco de una operación piloto. *En el componente acceso a la Justicia*, busca: desarrollar una estrategia en la lucha contra la corrupción, capacitando a los magistrados y funcionarios de la OCMA, mejorando la reglamentación vigente, difundiendo su labor y modernizando su equipamiento. En síntesis: Busca mejorar el acceso de los ciudadanos de menores recursos a la justicia, fortaleciendo los servicios de ayuda legal y conciliación en materia de familia, promoviendo campañas participativas y alianzas estratégicas con la sociedad civil y fortaleciendo la justicia de paz y los juzgados de familia; entre otros (Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas de Justicia - Banco Mundial - Memoria 2008).

Los esfuerzos en mejorar la imagen de la administración de justicia se puede apreciar con la publicación de un Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales (Leon,

2008) bajo la dirección de la Academia de la Magistratura (AMAG), éste documento fue elaborado por un experto en la materia de metodología y en su contenido se brinda orientaciones para elaborar una sentencia.

Por lo visto el Estado peruano ha realizado diversas actividades tendientes a mejorar la administración de justicia, se ha buscado financiamientos mediante endeudamiento sin embargo, los cambios, las actividades han sido muy jugases que no ha logrado sus objetivo esencial o principal de mejorar el prestigio o la imagen del poder judicial en su labor tan delicada de administrar justicia; más por el contrario cada vez se agudiza el problema.

En el ámbito local:

En el ámbito local los medios de comunicación escrita y radial difunden quejas, desconformidades y errores de la administración de justicia, mientras algunos otros gremios casi no opinan porque son perseguidos o condenados por difamación, generalmente los periodistas que comentan fueron víctimas de encarcelamiento por el Poder Judicial.

El gremio que siempre se enfrentaba al sistema de administración de justicia fueron los miembros del Colegio de Abogados de Ucayali, sin embargo en los últimos cuatro años, la junta directiva solamente es decorativo y no cumplen la función de fiscalización de la labor jurisdiccional. Quizás a o que Capelletti cuando se referia al sentimiento del juez como simpatía y apatía, interés y desinterés, o sentimientos, afectos, tensiones, odio, récores, convicción, fanatismo, escoge el amiguismo o la sumisión afín de que no se suscite terribles realidades en sus faenas abogadiles.

La universidad con el fin de no dejar desapercibido el problema de administración de justicia a nivel nacional ha elaborado una línea de investigación denominado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011), que desarrolla los alumnos de derecho y ciencias política para la obtención de su título profesional.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 00640-2015-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de la ciudad de Coronel Portillo de Ucayali, que comprende un proceso sobre proceso contencioso administrativo-dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DRU de fecha 23/02/2015, la que deja sin efecto la RDR N° 00490-2011-DEREU de fecha 16/02/2011 y la restitución en su centro laboral; donde se observó que mediante sentencia de primera instancia se declaró infundada la demanda y reformándola declaran fundada la demanda.

El proceso contencioso administrativo se tramitó en la vía de proceso especial según el Texto Único Ordenado de Ley del Proceso Contencioso administrativo modificado por el D. Leg. N° 1067 aprobado mediante D.S. N° 013-2008-JUS, que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, el dieciséis de noviembre hasta la sentencia de segunda instancia dictada el treinta de noviembre del 2017, transcurriendo un año y trece días.

La Universidad

Observado la realidad de la administración de justicia a nivel, surgen las siguientes interrogantes que nos permitirá abordar el problema en forma concreta:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00640-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00640-2015-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali- Coronel Portillo; **2018**

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia*

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El trabajo se justifica; porque emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, donde la administración de justicia no goza de la confianza social, más por el contrario, respecto a ella, se ciernen expresiones de insatisfacción, por las situaciones críticas que atraviesa, lo cual urgen por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

Por lo expuesto, los resultados del presente trabajo, si bien no pretenden revertir de ipso facto la problemática existente, dado que se reconoce su complejidad, y que involucra al Estado, pero no menos cierto, es la urgencia y necesidad de marcar una iniciativa, porque los resultados, servirán de base para la toma de decisiones, reformular planes de trabajo y rediseñar estrategias, en el ejercicio de la función jurisdiccional, la idea es contribuir al cambio, característica en el cual subyace su utilidad y aporte.

Estas razones, destacan la utilidad de los resultados; porque tendrán aplicación inmediata, tiene como destinatarios, a los que dirigen la política del Estado en materia de administración de justicia; a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional, pero sí de prelación se trata, el primer lugar, están los mismos jueces, quienes no obstante saber y conocer, que la sentencia es un producto fundamental en la solución de los conflictos, aún

hace falta que evidenciar notoriamente su compromiso y su participación al servicio del Estado y la población

Por estas razones, es básico sensibilizar a los jueces, para que produzcan resoluciones, no solo basadas en los hechos y las normas, de lo cual no se duda; pero a ello es fundamental sumar otras exigencias, como son: el compromiso; la concienciación; la capacitación en técnicas de redacción; la lectura crítica; actualización en temas fundamentales; trato igual a los sujetos del proceso; etc.; de tal forma que el texto de las sentencias, sean entendibles y accesibles, especialmente para quienes los justiciables, quienes no siempre tienen formación jurídica, todo ello orientado a asegurar la comunicación entre el justiciable y el Estado. El propósito es, contribuir desde distintos estamentos a disminuir la desconfianza social que se revelan en las encuestas, en los medios de comunicación, en la formulación de quejas y denuncias.

Finalmente, cabe destacar que el objetivo de la investigación ha merecido acondicionar un escenario especial para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

(Gonzales, 2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante

instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: **a)** Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío

actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. **i)** Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe

consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

**Ortega** (2012), en Guatemala, investigó: — “Nulidad en el Proceso Contencioso Administrativo”, y sus conclusiones fueron: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo es parte del Organismo Judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los ciudadanos frente a la administración pública.

La palabra proceso en su simple acepción significa una sucesión de actos que modifican una determinada realidad; en su aceptación jurídica se desarrolla en el tiempo de manera ordenada de acuerdo a las normas que lo regulan. En materia administrativa, el proceso tiene dos fases que son la vía administrativa o procedimiento administrativo el cual se desenvuelve en la administración pública y la

vía judicial o Proceso Contencioso Administrativo quien revisa la juridicidad y legalidad de las actuaciones de la administración pública.

Los Magistrados, Jueces, Funcionarios, auxiliares y trabajadores administrativos son el eje esencial de la administración de justicia y actúan para el servicio de la comunidad, por lo que es necesario que su función sea prestada ajustándose a las normas vigentes interpretándolas y aplicándolas de buena fe.

Es importante mencionar en cuanto a las normas vigentes el Decreto 119-96 del Congreso de la República, Ley de lo Contencioso Administrativo que nació de la necesidad de establecer un procedimiento general para girar solicitudes, peticiones, denuncias y medios para impugnar actos administrativos ante la misma administración pública y establecer un proceso judicial para resolver las controversias entre los administrados y la administración pública. El problema surge al aplicar de manera supletoria e integral el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial y del Decreto 107 del Jefe de Gobierno de la República Código Procesal Civil y Mercantil, especialmente en cuanto a los medios de impugnación.

**Felicitó** (2013), en Loja – Ecuador investigó: - “Inaplicabilidad de la norma contenida en la ley de la jurisdicción contencioso administrativa que contempla la acción de lesividad por falta de un procedimiento que regule su aplicación, y sus conclusiones fueron: Desafortunadamente, en el Ecuador esta figura es prácticamente inaplicable, puesto que son muy pocos los casos en los cuales tanto la doctrina como la jurisprudencia evidencian que la propia administración corrija de oficio sus propios errores, sin embargo el principal problema radica en que ni los funcionarios

que componen la administración pública, ni mucho menos los ciudadanos es decir, los administrados, que muchas veces nos vemos afectados por estos actos y decisiones administrativas, tenemos conocimiento de los mecanismos que la propia ley nos faculta para impugnar tales actos y hacer respetar nuestros derechos, por lo tanto se hace necesario establecer un procedimiento que regule su aplicación.

## **2.2. MARCO TEORICO**

### **2.2.1. Desarrollo del aspecto sustantivo de la sentencia en análisis**

Es necesario aclarar que antes de iniciar un proceso contencioso administrativo laboral ante el juez competente; el demandante primero debe agotar la vía previa; es decir, inicia con el procedimiento administrativo, interpone recursos administrativos y, terminado todas las instancias de la entidad que según su Ley Orgánica o del Texto Único Procedimiento Administrativo -TUPA lo establece.

#### **2.2.1.1. Derecho administrativo**

##### **2.2.1.1.1. Definición del derecho administrativo**

Es el conjunto de normas jurídicas perteneciente al Derecho Público interno, que regula la organización estatal y sus actividades de las administraciones públicas en todas las entidades.

El derecho administrativo también es definido como el “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público que sirven para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (c.p. Bacacorzo, 2002. p.40)

##### **2.2.1.1.2. Fuentes del Derecho Administrativo**

En el derecho administrativo las fuentes que dan origen a la disciplina los más comunes son las siguientes:

#### **2.2.1.1.2.1. Las fuentes reales o sociológicas**

En la realidad social el derecho administrativo, provienen de los grupos de poder como las empresas nacionales, empresas internacionales, organismos internacionales, ONG, partidos políticos y otros; los grupos de presión que son los sindicatos, los partidos políticos, frentes de defensa, y otros), la costumbre que proviene de las profundidades sociales y los estados de necesidad, la jurisprudencia dictada por los magistrados y la doctrina desarrollados por los estudiosos.

#### **2.2.1.1.2.2. Fuentes formales**

Las fuentes formales se clasifican en: i) fuentes directas o primarias, ordenadas jerárquicamente: que el la Constitución Política del Estado; las leyes orgánicas y ordinarias, y disposiciones del Gobierno con valor de ley; los reglamentos y disposiciones administrativas; ii) Fuentes directas o subsidiarias: se considera así a las costumbres, los principios generales del derecho; iii) Otras fuentes: son los Tratados y convenios internacionales.

##### **2.2.1.1.2.2.1. La Constitución Política del Estado**

La Constitución Política del Estado es un documento que organiza los poderes del Estado y organiza a las instituciones políticas, a los organismos independientes; además establecer y reconoce los derechos individuales y libertades de todos los ciudadanos peruanos. En el Perú la Constitución de 1993 es una de las normas fundamentales que rige hasta la fecha.

### **2.2.1.1.2.2.2. La Ley**

La ley etimológicamente deriva de la voz latín lex, una ley es una regla o norma. La ley es un precepto, disposición o prescripción dictada por una autoridad competente, en la cual exige, prohíbe algo o faculta que se conceptualiza o equipara en la busquedad de la justicia y buscando el bien de la sociedad en su conjunto. Por ejemplo: la venta de drogas está prohibida por ley, apropiarse de bienes ajenos esta prohibido por ley, el policía está facultado para intervenir en caso de delitos flagrantes, etc.

La ley vigente conocido también como el derecho positivo, conformada por un conjunto de disposiciones que constituyen parte de un sistema jurídico, ubicado por orden jerárquico encabezado por la Constitución política, las leyes orgánicas, las leyes y los actos administrativos.

Las leyes son normas jurídicas que tienen diversas denominaciones como:

- a) Decretos legislativos.- Es dictada por el Poder Ejecutivo por delegación del congreso de la república.
- b) Decretos de urgencia.- La carta de 1993 se ha incorporado a los denominados Decretos de urgencias, mediante el cual el presidente de la república está facultada dicta medidas extraordinaria en materia económica y financiera con cargo a dar cuenta al congreso de la república.
- c) Decretos leyes.- Son otorgados por los gobiernos de facto, cuando no existe Congreso o fue disuelto el parlamento.

### 2.2.1.1.2.2.3. El Reglamento

El reglamento pertenece a una de las fuentes más importantes del derecho administrativo, es una norma que emana del Poder administrador. El reglamento está subordinado a la ley, es un complemento indispensable de la ley porque específica aclara a la ley.

No es un tema pacífico el reglamento, si se observa formalmente se apreciará que en jerarquía está en tercer lugar, primero la Constitución, segundo la Ley y tercero el Reglamento; en la vida cotidiana el reglamento es mejor conocidos por los operadores, desplaza a la ley y algunas veces desnaturaliza también a la ley, porque es más específica.

El reglamento del Congreso tiene la categoría de una Ley, según lo reconoce el artículo 94 de la Constitución de 1993; el Congreso puede tener otros reglamentos según a lo establecido en la Carta citada en su inciso 4 del artículo 204 (Bacacorzo, 1997, p. 72)

Clases de Reglamento:

- a) **Autónomo:** Cuando el Poder Ejecutivo representado por el jefe del Estado dicta reglamentos en materias que no están legislados por Ley, es decir, son disposiciones que no sean propias del dominio legal.
- b) **Ejecutivo:** Es cuando el Congreso dicta una Ley y el Poder Ejecutivo dicta el reglamento de esa Ley, especificando, detallando o a veces desnaturalizando.

Formas:

**a) Materialmente:** Es cuando el reglamento es considerado como una ley, porque contienen disposiciones de derecho objetivo.

**b) Formalmente:** Se le denomina así cuando es un acto o conjunto de actos administrativos, que provienen del poder administrativo

Otras clasificaciones:

a) *Secundum Legem*: Es el cuerpo normativo que dada una ley ordinaria y el reglamento la completa y complementa, agrega detalles o desarrollando contenidos específicos que la ley los trae en forma genérica.

La constitución vigente se ocupan únicamente de los reglamentos *secundum legem* que faculta al Presidente de la Republica el ejercicio de la potestad de reglamentar las leyes, señalándole o limitándole que la reglamentación debe ser sin transgredirla la ley, ni desnaturalizar la ley.

**b) Prater Legem:** Es cuando el Poder Ejecutivo interviene creando disposiciones legales sobre una determinada materia o actividad no legislada.

c) *Prater legem* lo encontramos en la función administradora, facultad que en menor medida corresponde a los órganos u organismos del Estado.

#### **2.2.1.1.2.2.4. La costumbre**

La costumbre pertenece al derecho non scriptum, porque en derecho es el fundamento de los demás fuentes del derecho, por ello en nuestro sistema jurídico nacional la costumbre tiene primacía sobre la norma escrita tal como lo establece el artículo 139 inciso 8 de la Constitución del Estado de 1993 “El principio de no dejar

de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley, en tal caso, deben aplicarse los principios generales de derecho y el derecho consuetudinario”.

#### **2.2.1.1.2.2.5. Las jurisprudencias**

La jurisprudencia son resoluciones o sentencias de los jueces de diversas jerarquías, cuyo contenido o aplicación no es obligatorio sino es ilustrativo en razón a su similitud en el hecho y en el derecho; sin embargo, debemos aclarar, que es diferente con los acuerdos plenarios o los precedentes vinculantes que su aplicación son obligatorios; asimismo, tenemos jurisprudencias provenientes de los jueces, de la autoridad administrativa y del Tribunal Constitucional.

#### **2.2.1.1.2.2.6. La doctrina**

La doctrina son aquellos estudios interpretativos o científicos referidos a materias o temas jurídicos de naturaleza administrativa. En la antigüedad constituía la opinión jurídica de los romanos y más exactamente responsa prudentum de algunos grandes cultores del derecho llamados jurisconsultos quienes estaban investidos para interpretar las leyes dentro de sus pareceres.

#### **2.2.1.1.2.2.7. Principios generales del derecho**

Una de las garantías de la administración de justicia es precisamente el principio de **“no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley”**, en tal caso debe de aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario en especial que inspira al derecho peruano.

En el Perú los principios jurídicos son de aplicación supletoria y no principal, porque

de la redacción del Inc.8 del Art.138 de la Constitución es clara, cuando señala se aplica solamente cuando existe vacío o deficiencia en la ley. Los principios generales siempre han estado presente en los códigos civiles de 1852, 1936 y el vigente de 1984.

#### **2.2.1.1.2.2.8. Estado de necesidad**

Significa el comportamiento de los funcionarios públicos, frente a hechos como casos fortuitos o las catástrofes producto de los fenómenos de la naturaleza, deben actuar en forma inmediata mediante actuaciones y actos administrativos, disponiendo brigadas, ayuda, seguridad o protección y otras acciones necesarias, para atenuar las consecuencias de la catástrofe pero tal actuación debe estar ceñida a las tareas directas e indispensables, dando cuenta en forma oportuna a su prioridad.

#### **2.2.1.1.2.2.9. Derecho comparado**

El derecho comparado consiste en comparar el derecho positivo de otros países con el derecho positivo nacional, con la finalidad de entender sobre las instituciones jurídicas de otros países y los nuestros, especialmente a los que se pertenece a un sistema jurídico, en nuestro caso al civil law.

Como producto del método comparativo en las disciplinas jurídicas, lleva a dar conceptos distintos y amplios para el derecho interno o nacional, su objeto es analizar detenidamente de acuerdo a reglas y métodos para sistematizar el derecho positivo de un grupo de países para conocer con exactitud las similitudes y las diferencias respecto a algunas instituciones jurídicas.

#### **2.2.1.1.2.2.10. Tratados y convenios internacionales**

Constituye bilateral entre el estado peruano y otros países, siendo que los mismos tienen que ser aprobados por el congreso de la republica con el carácter previo. Numerosos son los tratados y convenios internacionales en materia administrativa y dentro de ella lo relacionado al aspecto económico, comercial, fiscal, agrario, de lucha contra las drogas.

#### **2.2.1.1.3. Estructura Político – Administrativo del Estado**

BIELSA, s.f (p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

##### **2.2.1.1.3.1. La nación**

Para RENAN, E en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

##### **2.2.1.1.3.2. El Estado**

Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía.

El profesor Guillermo Cabanellas señala que el Estado es “la sociedad jurídicamente organizada, capaz de imponer la autoridad de la ley en el interior de un territorio y afirmar su personalidad y responsabilidad frente a similares exteriores”.

Los elementos que componen al Estado son:

1. **Pueblo- elemento humano.**-El Estado como ente jurídico carece de objeto, de la fase esencial de su existencia: los agentes y destinatarios de las normas jurídicas.
2. **Soberanía.**-Estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del estado. Implica la toma de decisiones apropiadas para llegar al objetivo planteado.
3. **Territorio.**- Constituido por el suelo, subsuelo, aéreo y el dominio marítimo en que se lleva a cabo la actividad estatal y donde el estado ejerce sus potestades. Es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la nación y del estado

El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

El Estado está dividido en poderes:

#### **2.2.1.1.3.2.1. Poder ejecutivo o administrador**

Es el poder que tiene como obligación ejecutar los mandatos contenidos en la norma legales en vigor y a prevenir las necesidades del pueblo, satisfaciéndolas convenientemente y por excepción realiza función legislativa.

#### **2.2.1.1.3.2.2. Poder legislativo**

Representante de la soberanía popular, al que le corresponde dar, modificar y derogar las leyes del Estado, además de ejercer otras funciones de control político, de representación y en forma excepcional de administración.

### **2.2.1.1.3.2.3. Poder judicial**

Al cual le corresponde administrar justicia a través de los órganos jurisdiccionales y en el que no se encuentran también ajeno a la función administrativa

Asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

### **2.2.1.2. El Acto Administrativo**

#### **2.2.1.2.1. Antecedentes Históricas**

Antiguamente se le llamaba actos de Corona, acto del Rey; acto del Fisco, acto del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa, arrancando de la arbitrariedad, la omnipotencia de la monarquía Diez citado por (Bacacorzo, 1997,p.273).

#### **2.2.1.2.2. Concepto de acto administrativo**

Es la declaración de la Administración Pública que crea, modifica o extingue relaciones jurídicas, en el ejercicio de la función administración.

El acto administrativo como la decisión de una autoridad administrativa competente, que actúa en el ejercicio de sus propias funciones; y que tal decisión va a generar, modificar o extinguir derechos.

Que, para comprender el concepto de acto administrativo hemos de apreciarlo inicialmente de dos aspectos importantes y acaso complementarios (BACACORZO, 2002.p.310.) :

**Materialmente.-** Interesa conocer sus contenido, su esencia administrativa, esto es, la expresión de un ente estatal cualesquiera sean sus funciones, nivel jerárquico y ubicación geográfica.

**Formalidad.-** En cuanto a la forma, resulta a la inversa, pues lo que tenemos que establecer es el ente que lo produce, por lo que de acuerdo a los poderes que determina la carta vigente (1993) que tenemos ejecutivo, legislativo, y judicial.

#### **2.2.1.2.3. Requisitos Validez.**

Los requisitos de validez del acto administrativos son: competencia de la autoridad administrativa, legitimidad, forma y manifestación de voluntad; por otro lado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS establece en su art. 3° los requisitos de validez del acto administrativo:

##### **2.2.1.2.3.1. Competencia**

Es un conjunto de atribuciones que tiene un funcionario para poder ejercer en representación de un órgano de la administración pública, fijada en la ley en forma expresa por el principio de legalidad o por delegación o autorización; en otras palabras es la capacidad o la aptitud legal para realizar un acto.

**CLASES:** el acto administrativo debe emanar de órganos competentes según el ordenamiento jurídico que ejerce las atribuciones conferidas en razón:

- a) **Por materia.-** Por ejemplo de pensiones de los jubilados se piden en la ONP.
- b) **Por grado.-** Ejemplo el pedido al Dirección Regional de Agricultura de Ucayali o al Alcalde Provincial de Atalaya.
- c) **Por tiempo.-** Es en los meses o días señalados.

**d) Por territorio.-** Región Ucayali, ejemplo los profesores piden su bonificación a la UGEL de Coronel Portillo.

#### **2.2.1.2.3.2. Objeto o contenido**

El contenido del acto administrativos puede ser diverso, en el caso que se esta analizando el contenido es dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23/02/2015 la que dejó sin efecto la RDR N° 000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011.

La resolución administrativa está en la obligación resolver sobre el punto planteado, no pudiendo variar, el pedido; por lo tanto, el objeto o contenido de la resolución administrativa debe ser si deja o no deja sin efecto las resoluciones aludidas, por las cuales fue nombrado en un puesto de trabajo como docente.

#### **2.2.1.2.3.3. Debe ser física y jurídicamente posible**

El pedido de los administrados deben ser físicamente posible, por ejemplo no puede solicitar posesionarse en la plaza de armas por ser jurídicamente imposible, no puede solicitar armar una carpa en la pista porque jurídicamente es imposible por ser lugares de uso público, no puede solicitar hospedarse dentro de la municipalidad, etc. El pedido también tiene que ser físicamente posible por ejemplo no puede el docente pedir 25 horas de clase por que físicamente solo existe 24 horas en el día, de los cuales el descanso es elemental, es imposible que una persona puede enseñar los 24 horas diarias.

#### **2.2.1.2.3.4. Finalidad**

La finalidad de todo acto administrativo debe estar orientado a la satisfacción del interés público; el interés también puede ser de los administrados, como el caso de los profesores que piden algún derecho por razones de interés personal, tampoco las resoluciones judiciales pueden ser contrarios a la constitución y la ley.

#### **2.2.1.2.3.5. Motivación**

Según STC N° 4123-2011 el Tribunal Constitucional enfatiza la motivación de las resoluciones administrativas expresando lo siguiente:

El derecho de los administrados a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Es derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las resoluciones estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican.

La motivación, la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional.

El tema de la motivación es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico-administrativo, y es objeto central de control integral por el juez constitucional de la actividad administrativa y la consiguiente supresión de los ámbitos de inmunidad jurisdiccional.

Constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. La exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa.

El Tribunal enfatiza que la falta de motivación o su insuficiencia constituye una arbitrariedad e ilegalidad, en la medida en que es una condición impuesta por la Ley N.º 27444. Así, la falta de fundamento racional suficiente de una actuación administrativa es por sí sola contraria a las garantías del debido procedimiento administrativo, estos criterios son reiterados en las STC 00091-2005-PA/TC, F.J. 9, párrafos 3, 5 a 8, criterio reiterado en las STC 294-2005-PA/TC, 5514-2005-PA/TC, 8495-2006-PA/TC que: “un acto administrativo dictado al amparo de una potestad discrecional legalmente establecida resulta arbitrario cuando sólo expresa la apreciación individual de quien ejerce la competencia administrativa, o cuando el órgano administrativo, al adoptar la decisión, no motiva o expresa las razones que lo han conducido a adoptar tal decisión. De modo que, motivar una decisión no sólo significa expresar únicamente bajo qué norma legal se expide el acto administrativo, sino, fundamentalmente, exponer en forma sucinta –pero suficiente– las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada.

Finalmente se debe entender que la motivación es muy importante, donde la autoridad expresa en forma clara sus razones de hecho y legales, en caso que no lo hace se tiene como un acto ilegal y arbitrario, que debe ser impugnado a las instancias correspondientes.

Según Alcaldía Mayor de Bogotá citada por Angulo (2017, p.163) los actos administrativos deben motivar en forma cierta, pertinente y tengan el mérito suficiente para justificar su decisión final.

#### **2.2.1.2.3.6. Efectos jurídicos**

Los efectos de los actos administrativos son de legitimidad y la ejecutoriedad; la legitimidad, de la presunción legal *juris tantum* lo que implica el acto podría estar viciado, con causal de nulidad o de anulabilidad; mientras no es impugnado y no se le declara el vicio sigue manteniendo su eficacia; la ejecutoriedad es el atributo según Bielsa y Mayer citado por (Bacacorzo, p. 281) el acto es cumplido por la autoridad y es cumplida por otra autoridad judicial.

#### **2.2.1.2.4. Formas de extinción**

El acto administrativo son pasibles de extinguirse por que están supeditadas a la voluntad política ideológica de la autoridad, se puede derogar en forma total o parcial y abrogar que pierde en forma total, se puede decir que no queda ni su rastro del acto, otra sería la revocación, la nulidad, según el caso que se presente.

#### **2.2.1.2.5. Clasificación de los Actos Administrativos**

Los actos administrativos según Bacacorzo son actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; el i) actos de autoridad son los que emite el Estado por el *iureimperii*, unilateral; ii) actos de gestión es aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) el acto condición son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

#### **2.2.1.2.6. Procedimiento administrativo**

En el Perú la base legal del Procedimiento Administrativo General encontramos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, norma que fue modificada por Decreto Legislativo N°1029 de 24 de junio de 2008 y la Ley N° 29060 y aprobada por D.S. N° 006-2017-JUS; por ende, desde el punto de vista positivo desarrollamos y analizamos diversas instituciones en forma sistemática.

##### **2.2.1.2.6.1. Principios del procedimiento administrativo**

- a) **Principio de Legalidad.-** Significa que todas las autoridades administrativas deben ejercer sus facultades muy pegados a la Constitución Política, la ley y el derecho; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley vigente. (Base Legal: Art IV del TUO de la Ley 27444).
  
- b) **Principio del debido procedimiento.-** En razón a este derecho todos los administrados tienen derecho a: ser notificados debidamente, de acceder al expediente administrativo, derecho a refutar los cargos imputados, el derecho de exponer adecuadamente sus argumentos, presentar los alegatos, derecho a probar sus argumentos, solicitar el uso de la palabra, derecho a una resolución motivada, derecho a una respuesta a un plazo razonable y derecho de impugnar.
  
- c) **Principio de Impulso de Oficio.-** La autoridad competente deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir, la autoridad tramita de oficio, salvo en los casos específicos que es a instancia del administrado, no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto.

- d) **Principio de Razonabilidad.**- Por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar, no debe exagerar, ni fijar arbitrariamente.
- e) **Principio de Imparcialidad.**- No parcializarse con las partes, especialmente cuando hay un procedimiento trilateral; asimismo, no debe favorecer a ninguna de las partes y esconder, negarse o dilatar de la otra parte
- f) **Principio de Informalismo.**- Consiste en que el procedimiento donde la autoridad debe interpretado en forma favorable a la admisión en caso de error o falta de formalidad y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público.
- g) **Principio de Presunción de Veracidad.**- Es una presunción iuris tantum, lo que significa que las declaraciones, los documentos son presumidas como verdaderos; salvo, que se detecte lo contrario debidamente corroborado.
- h) **Principio de Celeridad.**- Por este principio la autoridad debe realizar el trámite con la máxima diligencia evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyen meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo legal o razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento.

- i) El **principio de simplicidad**.- Consiste en que el trámite del procedimiento administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse los obstáculos, no convertir en complejo innecesaria.
  
- j) **Principio de Controles Posteriores**.- Consiste que todo procedimiento administrativo, se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior por la autoridad administrativa; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.
  
- k) El **principio de irretroactividad**.- El acto administrativo no es retroactivo para hechos presentes o futuros; salvo en los casos de retroactividad benigna en materia laboral administrativa en cuanto sea favorable al trabajador.

#### **2.2.1.2.6.2. Definición del acto administrativo**

En teoría se encuentran diversas definiciones, según la concepción de las escuelas y tratadistas, sean españoles, italianos, franceses, alemanes, argentinos, brasileños o mexicanos cada uno tiene sus definiciones; para BCACORZO, G. (2002.p.310) “el acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrados respecto de ellos.”

#### **2.2.1.2.6.1. Elementos esenciales del acto administrativo**

Son esenciales conocer los componentes del acto administrativo; es decir, se debe responder ¿cuáles son sus componentes esenciales del acto administrativo?, la

respuesta sería:

- a) Declaración.- Es exteriorizar o publicar del acto administrativo. Mientras no se ha publicado o exteriorizado siempre será un simple proyecto, que todavía no ha ingresado a la esfera del derecho. Según Fernández de Velasco (c.p. Bacacorzo.G. p.311) “la declaración tiene dos aspectos: uno subjetivo y otro objetivo; contiene una norma jurídica y otorga o restringe ciertas facultades”.
- b) Jurídica.- Es “la declaración jurídica, es la exteriorización de un mandato jurídico en ejercicio de una facultad jurídica” puede ser ella expresa o tácita, unilateral y múltiple y espontánea o requerida
- c) Unilateral.- Es porque el funcionario puede ejercer de oficio, sin que ningún ciudadano lo impulse y los funcionarios gozan de presunción de legitimidad.
- d) Decisión.- Es la manifestación exterior o pública del representante de una entidad pública. Expresa cuando hay una norma o tácita cuando hay silencio administrativo.
- e) Autoridad Administrativas.- Es el titular del órgano de una entidad que genera, el acto que debe tener consecuencias en el campo jurídico. Sus atribuciones son de dictar actos administrativos sujetos al derecho.
- f) Derechos, deberes e intereses.- Son los efectos jurídicos de la resolución administrativa. Derecho es la facultad que tiene toda persona y que es pasible de exigir, apoyada o referida a una ley vigente. Deberes y obligaciones son los que se pide o demanda cumplir al órgano administrativo y intereses son la relación con persona o cosa que aún sin estricto derecho puede permitir accionar.
- g) Entidades Administrativa.- Es toda entidad u organismos públicos, cualquiera sea sus competencias, su nivel jerárquico o ubicación geográfica.

- h) Organismo.- Es toda persona jurídica de derecho público interno, que puede ser municipalidades provinciales y distritales, gobiernos regionales, sus órganos como las direcciones regionales de Ucayali.
- i) Administrados.- Son las personas físicas y jurídicas que de uno u otro modo está relacionada o vinculada a la entidad pública por algún derecho u deber que tiene.

#### **2.2.1.2.6.2. Inicio del procedimiento administrativo**

El procedimiento administrativo se inicia de dos maneras y ellas son:

a) Se inicia de **oficio**: cuando la autoridad sin que nadie los solicita, producto de una fiscalización propio u superior, motivada en el cumplimiento de un deber legal procede iniciar un procedimiento administrativo (Art.113 del TUO).

**b) Se inicia a instancia de parte**: es cuando voluntariamente el administrado o administrada solicita al órgano administrativo competente el reconocimiento de algún derecho o el cumplimiento de una obligación. (base legal art. 115 del TUO)

En caso de autos en estudio, se inició a instancia de la parte administrada, mediante una solicitud que pide al Director Regional de Educación de Ucayali, se deje sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23/02/2015 la que dejo sin efecto la Resolución Directoral N° 000490-2011-DREU de fecha 16/01/2011 y se restituya la vigencia del último acto administrativo, con la cual fue nombrado.

#### **2.2.1.2.6.3. La Solicitud y sus requisitos**

La solicitud que inicia el procedimiento administrativo debe cumplir ciertos

requisitos establecidas en la ley (art.122 de TUO) :

1. Nombre y apellidos completos, domicilio real y procesal, número de DNI, si no es peruano se identifica con el carnet de extranjería o en caso de tener representación presentará su poder.
2. La expresión concreta del pedido, expresando los fundamentos de hecho y derecho.
3. Consignar el lugar, la fecha, la firma del solicitante o la huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entiéndase por tal, en lo posible, a la autoridad del grado más cercano al usuario
5. Indicar la dirección exacta o el lugar donde debe recibirse la notificación.
6. Adjuntar los documentos y anexos que acompaña. Indicando en el TUPA
7. Identificación del expediente en caso de procedimiento ya iniciado

#### **2.2.1.2.6.4. Nulidad de los actos administrativos**

##### **2.2.1.2.6.4.1. La nulidad**

La nulidad es una sanción o castigo jurídico para los actos administrativos, que incurren en violación de la constitución, las leyes y normas reglamentarias, el debido proceso o por haberse dictado vulnerando el debido proceso. La nulidad en proceso administrativo puede declararse de oficio o vía recurso administrativo.

#### **2.2.1.2.6.4.2. Causales de nulidad**

De conformidad a lo establecido en el artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, las causales de nulidad son:

- a) Cuando el acto administrativo se dicta violando la Constitución, a las leyes y el reglamentarias.
- b) En via de fiscalización de los actos expesos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c) Cuando el acto administrativo se emite sin procedimiento, en contrario al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.
- d) Cuando las resoluciones administrativas constitutivos infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.
- e) Cuando se viola el debido proceso administrativo.

Base legal Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444.

#### **2.2.1.2.6.4.3. Instancia competente para declarar la nulidad**

En primer lugar si la autoridad es de instancia única la misma autoridad administrativa puede declarar la nulidad y en caso que la entidad está estructurado por jerarquías será competente para declarar la nulidad la autoridad superior.

#### **2.2.1.2.6.4.4. Plazos y términos**

El plazo es un periodo de tiempo concedido en la ley, dentro de la cual el funcionario

y los administrados están obligados a cumplir los actos administrativos correspondientes en cada caso concreto.

El término consiste en el último día hábil del plazo, sin embargo, en la doctrina nos ilustra que el término es entendida el primero y el último día del plazo establecida en la ley.

#### **2.2.1.2.6.4.4.1. Los plazos para realizar actos administrativos**

- a) Ingresa un escrito en el día la recepción la deriva a la unidad correspondiente.
- b) Se debe resolver en el plazo de 3 días los actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c) En el plazo de 7 días prorrogable a 3 días se debe dictaminar, peritajes e informes y similares.
- d) En el plazo de 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse. (Base legal: Art. 141 del TUO de la Ley N° 27444).
- e) El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución administrativa. (Base legal Art. 151 del TUO de la Ley N° 27444).

#### **2.2.1.2.6.5. Los recursos administrativos**

Los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, son pasibles de recursos administrativos, en el plazo establecido en la disposición legal; los recursos que se pueden incorporar son las siguientes:

a) **Recurso de Reconsideración.**- El justiciable interpone en el plazo de quince días en la misma autoridad que dictó la resolución, sustentándose en nuevas pruebas, salvo, en las entidades de única instancia que no requiere nuevas pruebas. Es de anotarse que el recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Base legal: Art. 217 del TUO de la Ley N° 27444).

b) **Recurso de Apelación.**- El administrado interpone el recurso de apelación cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, la solicitud se dirige a la misma autoridad que dictó el acto administrativo que se impugna para que lo eleve todos los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 218 del TUO de la Ley N° 27444)

En el caso estudiado se interpuso el recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU de fecha 26 /06/ 2015, notificado el 30/06/2015; con la finalidad que la solicitud y sus anexos se eleven al superior jerárquico – Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que declare nula y reformándola restituya la vigencia de la RDR N° 000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011.

c) **Recurso de Revisión.**- Este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico. (Base legal Art. 210 de la Ley N° 27444).

#### **2.2.1.2.6.6. Acto firme y agotamiento de la vía Administrativa**

**a) Acto firme.-** Trascurrido el plazo legal, en caso de autos quince días, sin que el administrado interpone el recurso impugnativo, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar. Base legal art.212 del TUO de Ley N° 27444.

**b) Agotamiento de la vía administrativa.** Los actos que agotan la vía administrativa son las siguientes: i) Está agotada cuando se terminó todas las instancia y ya no procede ningún recurso más; ii) cuando se produce el silencio administrativo negativo, por la inercia de la administración o por falta de resolución a pesar de haber sobrepasado los plazos máximos establecidos en la ley; iii) el acto administrativo expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; iv) El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; v) el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales. (Base Legal. Art. 226 del TUO de Ley N° 27444)

## **2.2.2. Desarrollo de la dimensión procesal de la sentencia en estudio**

### **2.2.2.1. Proceso contencioso administrativo**

#### **2.2.2.1.1. Principios del proceso contencioso administrativo**

Los principios más importantes son las siguientes:

- a) Principio de Favorecimiento del Proceso.- En casos, como la falta de precisión del marco legal, la exista de incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa o el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda, debe preferir admitir la demanda y continuar con el trámite correspondiente.
- b) El Principio de suplencia de oficio: En caso de que los administrados presenten escritos con deficiencias formales, sin perjuicio de disponer la subsanación de la omisión, el juez está en sus facultades de suplir dichas deficiencias.
- c) Principio de Integración.- En los casos de defecto o deficiencia de la ley, el juez no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica. También sería acogida lo señalado por **Quispe Salsavilca**, D.P. (2005.p3 y 4) “pues las partes aportan los hechos y el juez aporta el derecho”.
- d) Principio de Igualdad Procesal.- Se entiende como la paridad entre el demandante y el demandado, el juez debe tratar y darle las mismas oportunidades a las partes sin tener preferencia entre el administrado o el funcionario que representa a la entidad; según (Huaman Ordoñez, 2014) “la justicia administrativa es proceso tuitivo” porque debe favorecer al administrado. (.p.84)

#### **2.2.2.1.2. Finalidad de proceso contencioso administrativo**

Según a lo establecido en la Carta Magna en su artículo 148, los actos administrativos son pasibles de control jurídico por el Poder Judicial; en la práctica el control no es automática, sino es mediante los recursos impugnativos del administrado. (Art.1 del D.S.013-2008-JUS)

#### **2.2.2.1.3. Objeto del proceso contencioso administrativo**

El objeto del proceso contencioso administrativo, consiste en que las resoluciones provenientes de las actuaciones públicas solamente pueden ser impugnadas en éste proceso; salvo, en algunos casos se puede recurrir a los procesos constitucionales de amparo o habeas data (Art.3 del D.S.013-2008-JUS)

#### **2.2.2.1.4. Procedencia de demanda contenciosa administrativa**

La demanda de proceso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 4 del D.S. 013-2008-JUS son las siguientes:

1. Todos los actos administrativos y cualquier otra actuación administrativa.
2. Se puede demandar por silencio administrativo negativos cuando por la inercia o omisión no resuelve en el plazo establecido en la ley.
3. La actuación material que no se sustenta en acto administrativo.
4. La actuación material de ejecución de actos administrativos que trasgreden principios o normas del ordenamiento jurídico.
5. Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez,

eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a Ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia.

6. Las actuaciones administrativas sobre personal dependiente al servicio de la administración pública.

#### **2.2.2.1.5. Acumulación de pretensiones**

En el proceso contencioso administrativo procede acumular pretensiones, cuya acumulación puede ser de manera originaria o sucesiva, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la ley; es decir, son acumulables las pretensiones establecidas en el artículo 5 del TUO de Ley

Cuyos requisitos son las siguientes: sean competencia del mismo órgano jurisdiccional, que no sean contrarias entre sí, salvo, que se propongan en forma subordinado o alternativa; sea tramitable en la misma vía procesal, por ejemplo en la vía de proceso especial o de urgente; finalmente que tengan conexión, provenientes del mismo hecho, tengan elementos comunes. Base legal: Art. 7 del TUO del D.S.013-2008-JUS

#### **2.2.2.1.7. Facultad de control difuso**

La ley otorga al juez la facultad de resolver el procesos contenciosos administrativos en caso de existir contradicción entre la Constitución y la Ley puede aplicar el control difuso de conformidad a lo dispuesto en los artículos 51 y 138 de la Constitución política del Estado

En el supuesto caso que existan pedidos similares por decenas o centenares, la ley le faculta a la autoridad la motivación en serie, si son casos análogos y se requieren idéntica motivación.

#### **2.2.2.1.8. La demanda contencioso administrativo**

Mediante la demanda denominada proceso contencioso administrativo el Poder Judicial ejerce control jurídico, de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la tutela de los derechos e intereses de los administrados: Base legal: Constitución del Perú de 1993, art. 148.

El proceso contencioso administrativo está condicionada a la culminación de un procedimiento administrativo; en otras palabras, luego de agotado la vía administrativa sin haber satisfecho su pretensión, en el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos formales establecidas en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil disposición que se aplica supletoriamente.

En los procesos contencioso administrativo, la pretensión es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; también puede ser el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; o la declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; finalmente la indemnización de daños y perjuicios. Base legal: Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS.

a) Petitorio

En el caso en estudio, se interpone la demanda el 16 de noviembre del 2015, dentro de los tres meses, en la vía de proceso especial, la demanda se dirige al señor juez del Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo, la demanda es contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali – DREU domiciliada en el Jr. Pedro Paiva con Jr. Iquitos (referencia local SUBCAFAE) y el Gobierno Regional de Ucayali, cuya pretensión principal es que se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 000702-2015, notificado el 30/06/2015; asimismo, la Nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0756-2015-GRU-GR de fecha 11/09/2015; como pedido accesorio es: 1) Se deje sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23/02/2015 la que dejó sin efecto la RDR N° 000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011. 2) se Restituya la vigencia de la RDR N° 000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011, con la cual el administrado fue nombrado.

b) Fundamento hecho

El administrado sostiene que desde 2004 viene laborando en la Dirección Regional de Educación DREU, conforme acredita con las resoluciones correspondientes; el año 2001 mediante Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011 luego de un procedimiento de selección, fue nombrado a partir del 01/02/2011 como auxiliar de biblioteca en la institución Educativa la Inmaculada, la misma que viene cumpliendo en forma ininterrumpida por cuatro años.

El año 2015 mediante Resolución Directoral N° 000156-2015-DREU con fecha 23 de febrero del año 2015 en forma ilegal e inexplicable se deja sin efecto mi resolución de nombramiento mediante Resolución Directoral Regional N° 000490-

2011-DREU, señalando que la plaza que ocupaba se encontraba judicializado por acenso, por lo que pidió su reubicación dejándole intempestivamente sin trabajo y sin ingreso.

c) Fundamento de derecho

Las disposiciones legales citadas son el artículo cuatro incisos a), b), c), d) del Decreto Legislativo N° 276; el artículo 34 referente al término de la carrera administrativa por: fallecimiento, renuncia, cese definitivo y destitución; el artículo 35 referente a las causas para cese definitivo: límite 70 años de edad, pérdida de nacionalidad y incapacidad permanente física o mental.

Para la nulidad de los actos administrativos, se cita el inciso 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece como causas de nulidad de las resoluciones administrativas “ La contención de la Constitución, de las leyes y normas reglamentarias”; en suma se trasgredió las siguientes leyes: D.S N° 276, el D.S. N° 111-2010-PCM sobre lineamiento de nombramiento y la Ley N° 28175 ( Exp. N°00640-2015-0-2402-JR-LA-01).

**2.2.2.1.9. Clases de Procedimiento en la Acción Contencioso Administrativo**

El proceso contencioso administrativo se clasifica en dos vías procedimentales que la ley establece en sus artículos 26 y 28 del TUO D. S. N° 013-2008-JUS ellos son:

- a) Proceso de urgente.
- b) Procedimiento especial.

#### **2.2.2.1.9.1. El proceso urgente**

Como proceso urgente se tramita las siguientes pretensiones:

- a) Cuando la demanda es sobre el cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b) Cuando la demanda es sobre el cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c) Cuando se refiere sobre materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para la admisión y trámite la demanda y sus recaudos concurrentemente debe cumplir con los siguientes elementos: i) interés tutelar cierto y manifiesto; ii) necesidad impostergable de tutela y iii) que sea la única vía eficaz para la tutela. Base legal: art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS.

#### **2.2.2.1.9.1. Las reglas de proceso urgente**

Interpuesta la demanda que cumple con los requisitos de forma y fondo, el juez admite y corre traslado por el término de tres días; transcurrido el plazo de tres días con o sin la contestación de la parte demandada, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días; la sentencia que contiene error puede ser apelada en cinco días de notificada; luego se concede la apelación con efecto suspensivo y se elevan los autos al superior.

Al respecto se ha desarrollado un Pleno Jurisdiccional Distrital Contencioso

Administrativo Laboral 2011, interpretando el proceso urgente, donde se acuerda que debe ser considerado como un proceso excepcional, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 26 del TUO de la Ley de Proceso Contencioso Administrativo, priorizando su utilización en caso de pretensión referidas el derecho a la pensión, requiriéndose una especial motivación de las resoluciones administrativas de las demandas, recomendando al juez la aplicación de ponderación de derechos y la necesidad de actuación probatoria a efecto de determinar la vía procedimental más adecuada para cada caso en particular.

#### **2.2.2.1.9.2. El procedimiento especial**

En el procedimiento especial se tramita todas las pretensiones no establecidas en el artículo 26 que corresponde al proceso urgente. Es decir, todos los procesos que no cumplen con las características de un proceso urgente se debe tramitar en el proceso especial, en la administración pública pueden surgir centenares de demandas por diversos motivos, como en el presente caso que luego de un proceso de concurso público se nombra al ganador y luego de cuatro años dejan sin efecto la resolución de nombramiento y inicia la demanda por restitución.

##### **2.2.2.1.9.2.1. La reglas del proceso especial**

Según el artículo 28.1 se debe cumplir con los siguientes reglas:

- a) En la contestación no procede reconvencción
- b) Saneamiento procesal: luego de contestado o no la demanda, luego de declarar rebelde al demandado, el Juez laboral emite una resolución declarando la existencia válida de una relación jurídica procesal; o en su defecto la nulidad y la consiguiente

conclusión de la demanda por invalidez insubsanable, si es subsanable puede concederle un plazo al demandado o al demandante para que subsane otorgándole un plazo.

c) Subsano los defectos: el Juez declarará saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida; en el hipotético caso de no subsanar en el plazo concedido, el juez declara concluido el proceso.

d) Si se interpuso excepción o defensa previa, se resolverá mediante una resolución

e) En el auto de saneamiento deberá contener, además los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos.

f) Solamente cuando se va actuar medios probatorios por hechos nuevos o conocimiento reciente del demandante, el Juez señalará día y hora para la audiencia de prueba; la decisión es impugnabile y será concedido sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida.

g) Luego el expediente se remite al fiscal para que emita su dictamen; con o sin dictamen el expediente es devuelto al juzgado, que se notificara a las partes.

h) Las partes pueden hacer su informe oral, se concede por el solo hecho de solicitar.

i) Dictar sentencia.

#### **2.2.2.1.9.2.2. Los plazos en proceso especial**

En el proceso especial la ley establece plazos que en la mayoría de los casos los jueces no cumplen con el argumento o justificación de las recargadas labores jurisdiccionales, pero el justiciables si tiene que cumplir si o sí, en el presente procedimiento los plazos legales son: de tres días para interponer las tachas y oposiciones; de cinco día para interponer excepciones o defensas previas; de diez días para contestar la demanda; de quince días para el dictamen fiscal; de tres días para solicitar informe oral; de quince días para emitir sentencia.

#### **2.2.2.1.9.2.3. Notificación electrónica**

Según casación N° 3784-2002-Moquegua citado por Torres (2008,p.495) se entiende por notificación como un acto procesal de comunicación a la otra parte, que tiene por objeto darle aviso de las resoluciones, diligencias o actuaciones, también se puede notificar a las partes que pueden ser perjudicadas.

Seguidamente se debe señalar que con la notificación se cautela el derecho a la defensa del demandado, por otro lado, los defectos subsanables o los afectados puede solicitar su nulidad, en caso de una notificación defectuosa pero fue convalidado no procede declarar la nulidad (art.172 del CPC)

En el proceso contencioso administrativo se privilegia las notificaciones electrónicas, a pesar que en España se viene sufriendo los colapsos permanentes que dificultan la celeridad procesal, las notificaciones según a lo dispuesto en el artículo 29 de TUO 013-2008-JUS que requieren cedula son las siguientes:

2. Traslado de la demanda, inadmisibile e improcedente
3. La citación a audiencia

4. El auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y/o el juzgamiento anticipado
5. La sentencia
6. Las resoluciones que el Juez disponga motivadamente

Las otras resoluciones pueden notificar por correo electrónico, internet u otro medio idóneo y sus efectos corren desde el día siguiente de la llegada a la dirección electrónica (art. 29 DS N° 013-2008-JUS).

#### **2.2.2.1.9.2.4. Contestación a la demanda**

Al igual que el demandado tiene el derecho a la acción el demandado también tiene el derecho a la contradicción, por ello la contestación de la demanda se expresa mediante como el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal válida, algunos señalan basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar, probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

- i) Defensa de Fondo.- Es la respuesta, contradiciendo, oponiéndose o aceptando a la pretensión del demandante; con un ejemplo se intenta explicar mejor si la pretensión exige el pago de cincuenta mil soles más intereses, se contesta alegando que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.
- ii) Defensa Previa.- En este caso el demandado no se dispone atacar el fondo de la pretensión, solamente pretende dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva, la defensa es a fin de que el proceso se suspenda, hasta que el demandante no realice o ejecute un acto previo.

iii)Defensa de Forma.- El demandado usa éste tipo de defensa de forma para cuestionar la relación jurídica procesal o haciendo notar el defecto u omisión de un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

#### **2.2.2.1.9.2.5. Presupuestos procesales**

a) Del demandante: En un proceso contencioso administrativo, lo primero que el juez observa es se ha agotado la vía previa o se agotado la vía administrativa, salvo que la demanda es incoado por silencio administrativo negativo, en tal caso se verifica los plazo legales transcurridos.

Luego se verifica los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal valida; los presupuestos procesales son, la competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En la doctrina se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) interés para obrar consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda:

El 16 de noviembre del 2015, el demandante J.A.V.M. interpone demanda contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, con traslado al Procurador Público Regional; solicitando la nulidad de la Resolución

Directoral Regional N° 000702-2015-DREU de fecha 26 de junio del 2015; la nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0756-2015-GRU-GR de fecha 11 de setiembre del 2015; a fin de restituir la vigencia de la RDR N° 000490-2011-DREU de fecha 16 de febrero del 2011(Exp.N° 00640-2015-0-2402-JR-LA-01)

b) La contestación de la demanda

La entidad pública al contestar la demanda, tiene las siguientes posibilidades:

La reconvencción: La reconvencción o contrademanda no es procedente en los procesos contencioso administrativo (art.28.1 TUO), en cambio en los procesos civiles, consiste en el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, al contestar la demanda donde ha sido demandado puede plantear; el sustento legal es el principio de economía procesal.

En la doctrina se señala que la reconvencción es el ejercicio de derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvencción restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

En el expediente en estudio no se ha presentado ni la reconvencción ni la contrademanda, sencillamente porque no procede su trámite en los procesos contencioso administrativo, por la naturaleza misma del caso.

El saneamiento procesal

El juez antes de iniciar la etapa probatoria primero verifica sobre la relación jurídica

válida, si existe, la declara expresamente mediante una Resolución la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que subsane en un plazo concedido la relación jurídica válida.

En caso de autos en estudio el Juez mediante Resolución N° 03 de fecha diez de mayo del dos mil dieciséis, donde expresa que es obligación sanear el proceso para verificar si existe o no vicios o errores procesales, con la finalidad de evitar posteriores nulidades, dilaciones o afecten el debido proceso; el estadio de saneamiento es otra oportunidad donde el juez puede revisar el acto postulatorio, exactamente los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, que permita un pronunciamiento judicial válida, verificado resuelve declarar saneado el proceso y la existencia de una relación jurídica procesal válida. (Exp.00640-2015-0-2402-JR-LA-01)

Fijación de los puntos controvertidos: Una vez verificado los presupuestos y condiciones de la acción, se declara saneada el proceso, seguidamente se procede a fijar los puntos controvertidos sobre las cuales se actuarán los medios probatorios y decidirá.

En los autos analizados los puntos controvertidos son los siguientes:

- 1) Declarar si procede o no declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU, de fecha 26 de junio del 2015.
- 2) Determinar si procede o no declarar la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0756-2015-GRU-GR de fecha 11 de setiembre del 2015.

3) Determinar si procede o no declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU con fecha 23 de febrero del año 2015

4) Determinar si procede o no declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011 l.

El juez ha establecido usando el verbo en infinitivo cuatro puntos controvertidos, de cada una de las resoluciones; sin embargo, existe un error, en la tercera punto controvertido, lo correcto sería si procede o no dejar sin efecto y en el cuarto el error es evidente, cuando lo correcto sería restituir o no su vigencia de la resolución.

#### **2.2.2.1.9.2.6. Medio probatorio**

La prueba son las razones que conducen al juez adquirir certeza sobre los hechos probados; en cambio los medios probatorios son los instrumentos que usan las partes u ordena el magistrado; al extremo que un medio probatorio no puede dar razón al juez. (Hinostroza, 2010, p. 25)

Los medios de prueba son “aquellas diferentes actividades que tiene lugar en el proceso y a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, conduciendo al juez a adquirir la certeza positiva o negativa de las afirmaciones de hecho” (Armenta Deu, 2004,p.184)

Serra (1969, p.360) refiere sobre los medios de prueba que “... los instrumentos utilizados por las partes para trasladar los hechos de la realidad a la presencia judicial ...”

El problema esencial es saber bien qué es la prueba, que se prueba, cómo se prueba,

qué valor tiene la prueba; es decir, se debe saber el concepto de prueba, luego el objeto de la prueba, la carga de la prueba, el procedimiento probatorio, finalmente la valoración de la prueba (IDELEX-ADED, 2003)

La actividad probatoria en el proceso contencioso administrativo es restrictivo, porque se limita a todos los actuados en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o se hayan conocido nuevos hechos con posterioridad al inicio del proceso contencioso administrativo. En caso de suscitarse cualquiera de estos supuestos hechos, se fijara una audiencia especial para admitir y actuar los medios probatorios incorporados.

Se puede acumular pretensiones indemnizatorias, alegando todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo todos los medios probatorios pertinentes, que acredite el daño económico o el daño moral.

En el caso en análisis el demandante presentó como prueba la Resolución de contrato del 2004; la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU de fecha 16 de febrero del 2011 con la cual fue nombrado; la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23 de febrero del 2015 con la que deja sin efecto al anterior; la Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU de fecha 26 de junio del 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 00756-2015-DREU de fecha 11 de setiembre del 2015 con las que se agota la vía administrativa; no habiéndose producido nuevos hecho no se señaló audiencia especial (Exp.N°00640-2015-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.1.9.2.7. La Prueba en el procedimiento especial**

La prueba es todos los medios probatorios recabado en el curso del procedimiento administrativo ante la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, al no haberse presentado nuevos eventos que requieren probanza no se desarrolló audiencia especial en el proceso contencioso administrativo.

##### **2.2.2.1.9.2.7.1. La Oportunidad de prueba**

Como en todo proceso civil y afines las pruebas deberá ofrecerse en el la etapa postulatorio; es decir, al momento de la demanda y al momento de la contestación de la demanda, si en necesario debe acompañar los medios probatorios como testimoniales, periciales, documentos y el pliego interrogatorio para los testigos; excepcionalmente pueden presentarse posteriormente cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos, la misma se incorporará con una resolución debidamente motivada.

##### **2.2.2.1.9.2.7.2. El Objeto de la prueba**

El objeto de prueba según Devis (1965,p.9) se debe entender:

“...por objeto de la prueba debe entenderse lo que pueda ser probado en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba, noción puramente objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso y a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de aplicación igual en actividades extraprocesales, sean o no

jurídicas”

(CARNELUTTI s.f) sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) los hechos presumidos; y, v) los hechos negativos.

#### **2.2.2.1.9.2.7.3. Carga de la prueba**

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión

Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, el concepto han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.- Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es

imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.

Según lo expresa ampliamente Chico (2007, p. 157) en el sentido de que:

(...)la carga de la prueba desde una perspectiva f6rmalo subjetiva se vincula al principio de aportaci6n de parte e implica que a cada uno de los litigantes corresponde acreditar en el proceso los hechos en que fundamentan sus respectivas pretensiones. Por su parte, la carga de la prueba desde la perspectiva material, se conecta con la obligatoriedad de dar una respuesta a los conflictos que se planteen ante los 6rganos jurisdiccionales y supone la asistencia de una regla de juicio que permita resolver aquellos litigios en que unos determinados hechos permaneces dudosos, de forma que tras la valoraci6n probatoria, el juez no ha podido llegar a una convicci6n fundada en torno a su existencia o inexistencia.

Al respecto es m6s categorico la afirmaci6n de Morello (1977,p.68) cuando sostiene “la carga de afirmar los hechos es exclusiva de las partes; (...) la carga de probar es tambi6n exclusiva de las mismas”; con lo que te6ricamente es contundente que la carga de la prueba corresponde a la parte que afirma hechos.

#### **2.2.2.1.9.2.7.4. La valoraci6n de la prueba**

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cu6l ser6 la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, c6mo gravita y qu6 influencia ejercen los diversos medios de prueba, cu6l es el peso de cada uno de ellos, etc.

La valoraci6n de la prueba est6n sometidas a las reglas de la l6gica, de la sana cr6tica y de la experiencia; las garant6as est6n constituidos por las m6ximas de la

experiencia, las presunciones y otras enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad.

El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común.

La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; 2) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) el principio del tercero excluido, si hay una que niega y el otro afirma, se le da la razón una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

#### **2.2.2.1.9.2.7.5. El dictamen fiscal**

El fiscal como representante del Ministerio Público tiene las siguientes atribuciones: interviene en proceso civil como parte, en caso de divorcio por ejemplo; interviene como tercero con interés y interviene como dictaminador (Art.113 del CPC), regla que se aplica supletoriamente al proceso contencioso administrativo.

El Juez de la cusa luego de agotado el procedimiento y previo a dictarse la sentencia final, remite los actuados al Fiscal Provincial en los Civil, para que en un plazo de quince evacue su dictamen de ley; en caso de no poder dictaminar por alguna razón justificada debe devolver el expediente<sup>1</sup> al órgano jurisdiccional.

En el caso en estudio, la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Coronel Portillo mediante Dictamen Fiscal N° 40-2016, emite su OPINION expresando que se declare INFUNDADA la demanda contencioso administrativo interpuesta por Joel Alberto Vargas Macedo contra la Dirección Regional e Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali.

#### **2.2.2.1.9.2.8. La sentencia**

Con el dictamen del Fiscal Provincial, se le notifica al demandado y al demandante para que formulen sus alegatos y luego de formulado o sin formular los alegatos transcurrido el plazo legal se pide los autos a Despacho para dictar sentencia. Base Legal: literal f) inciso 18.2 del artículo 28 del D.S N°013-2008-JUS.

En el expediente en estudio, mediante Resolución N° cuatro, de fecha 20 de julio del 2017, el dictamen se corre traslado a las partes a fin de que expresen en el término de cinco días lo que crean conveniente; seguidamente, el demandado con fecha 17 de agosto presenta su alegato solicitando que se declare infundada y el 26 de agosto de 2016 el demandado presenta su alegato solicitando que se declare fundada; seguidamente mediante Resolución N° 06 de fecha 15 de diciembre del 2016, pone

---

<sup>1</sup> En la práctica judicial en Ucayali el fiscal no va devolver el expediente sin su dictamen, siempre existirá un dictamen, a un que sea un dictamen que no se ajuste a la verdad, o un disparate completo, que no ayuda al juez; en otros caso el Juez muy complaciente nunca le pide que devuelva el expediente por que el plazo ya se ha vencido, entonces, sirve como medio de dilatar innecesariamente el proceso.

los autos a Despacho para emitir sentencia (Exp.N°00640-2015-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.1.9.2.8.1. Definición de la sentencia**

Según Alfaro la sentencia se define como:

(...) el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general.

#### **2.2.2.1.9.2.8.2. Estructura de la sentencia**

Tradicionalmente la sentencia está conformada por tres partes:

- a) La **parte expositiva**: es la parte inicial donde se exponen diversos hechos, como la opinión del fiscal, el pedido del demandante, del demandado, identidad del proceso, afirmaciones de las partes procesales, puntos controvertidos señalados y otros datos complementarios. En la sentencia analizada empieza con asunto y narra las ocurrencias en del proceso.
- b) La parte considerativa: donde se análisis, se valoran los medios probatorios, se confrontan las afirmaciones de las partes, para resolver el punto controvertido. En la sentencia analizada señala como fundamentos y separa con primero, segundo hasta décimo quinto.

- c) La parte resolutive es la parte donde se ordenan dando la razón a uno de los contrincantes. Estas tres partes de la sentencia tienen que tener conexión, ser coherente. En el presente caso señala como fallo declarando infundada la demanda de fojas 42 y 45.

### **2.2.2.1.9.2.8.3. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia**

#### **A. Parte Expositiva de la sentencia**

Encabezamiento, se encuentran el logotipo del Poder Judicial, el juzgado, número de expediente. Materia, juez, especialista, demandado, demandante, número de resolución, fecha de la resolución.

Asunto: En esta parte el Juez inicia con el dictamen, luego con la demanda, la contestación de la demanda, la admisión de la demanda, la contestación, la presentación del expediente administrativo, se declara saneado el proceso, el uso de casilla electrónica y los alegatos.

Objeto del proceso: Declarar la nulidad de las resoluciones administrativas impugnadas y Restituir la resolución que le declara como nombrado.

B) La parte considerativa: o fundamento, primero establece lo establecido en el artículo 148 de la Constitución política del Estado, expresando el control judicial de los actos administrativos. Luego establece el Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS sobre proceso contencioso administrativo; luego señala algunos principios que puede aplicar en caso de deficiencia o vacío de la ley; luego establece la carga de la prueba; seguidamente se establece los puntos controvertidos, surgiendo una contradicción entre el primero y lo gozado en la sentencia en el punto

cuatro; sobre impugnación, sobre nulidad de actos administrativos, luego procede a verificar y otros (Exp.N°00640-2015-0-2402-JR-LA-01).

C) El fallo: se declara Infundada de la demanda de fojas 42 y 55 y subsanando a fojas 59 a fojas 63 interpuesto Joel Alberto Vargas Macedo contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali (Exp.N°00640-2015-0-2402-JR-LA-01).

#### **2.2.2.1.9.2.9. La etapa impugnatoria**

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene el derecho a impugnar las resoluciones judiciales. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia según lo establece la Constitución Política del Estado.

##### **2.2.2.1.9.2.9.1 Definición**

Según lo expresa Kielmanovich (1989) “los actos procesales de impugnación, son aquellos que están dirigidos directa e inmediatamente a provocar la modificación o sustitución – total o parcial-de una resolución judicial, en el mismo proceso en que ella fue dictada”(p.16)

Los medios impugnatorias también son señalados como “... los remedios que la ley pone a disposición de las partes para provocar por medio del mismo juez o de un juez superior un nuevo juicio inmune del defecto o del error de la sentencia anterior”

(Liebman, 1980, p. 440)

Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (MONROY, s.f)

Fundamentos de los medios impugnatorios. El juez como persona humana es susceptible de cometer errores o equívocos en sus decisiones o al dictar la sentencia; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución judicial o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta resolución, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

#### **2.2.2.1.9.2.9.2. Clases de medios impugnatorios**

Según a lo establecido en el artículo 35 del TUO pueden ser i) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro los remedios está la oposición se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, ii) los recursos que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos impugnativos son los siguientes: i) El recurso de reposición procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) la apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante

judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto. Base Legal: artículo 35 del TUO del D.S N° 013-2008-JUS y el artículos 364 a 405 del CPC).

#### **2.2.2.1.9.2.9.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio**

El demandante interpone el recurso impugnativo de apelación, contra la sentencia de primera instancia mediante escrito 31 de enero del 2017; señalando que la sentencia le produce agravio, porque el juez en ninguna parte declara nula mi resolución de nombramiento; además el nombrado puede ser destituido únicamente por causales establecidas en la ley D. Leg.276.

Mediante resolución N° 10 de fecha 26 de julio del 2017 se concede la apelación con efecto suspensivo y se elevan los autos a la Sala Especializada en lo civil y afines.

La Sala remite el expediente a vista fiscal superior; el Fiscal Superior OPINA que se declare nula la sentencia que falla declarando infundada.

Lugo de recibido la opinión fiscal la Sala Civil señalaron vista de la causa para el día 23 de noviembre del año dos mil diecisiete a horas nueve de la mañana, pudiendo el procurador y el abogado defensor realicen su alegatos orales, posteriormente se ponen los autos a despacho para sentenciar.

#### **2.2.2.1.9.2.9.2. Contenido de la sentencia de segunda instancia**

A. Parte Expositiva de la sentencia.

- a. Encabezamiento
- b. Asunto
- c. Objeto del proceso

Está conformado por: pedido del demandante , calificación jurídica, pretensión y postura de la demandante.

#### B. Parte considerativa.

##### a) Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

##### b) Juicio jurídico

##### c) Aplicación del Principio de Motivación.

En las sentencias debe apreciarse orden, fortaleza, razonabilidad, coherencia, motivación expresa, motivación clara

##### a) Parte Resolutiva

En esta parte de la sentencia se debe aplicación del principio de correlación, la calificación jurídica, la correlación con la parte considerativa y se debe resolver sobre la pretensión.

#### **2.2.2.1.9.2.10. La etapa ejecutiva**

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es logra la paz social en justicia. Si los proceso solo acabaran con la decisión del Juez y no pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española., 2001)

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial., 2013)

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial., 2013)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial., 2013)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención,

voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española., 2001).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Baptista, P, 2010)

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Baptista, P, 2010).

##### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Baptista, P, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004)

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Baptista, P, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Baptista, P, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre proceso contencioso administrativo, sobre nulidad acto administrativo en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de

Ucayali.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos**

La fuente de recolección de datos será el expediente judicial N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, 2003)

**3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Prado, Lenise Do; M., Quelopana del Valle, A. Compean Ortiz, L y Resendiz Gonzales, E., 2008). Estas etapas serán:

#### **3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria**

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos**

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se

aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, (s.f))estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad ( Universidad de Celaya,, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S. y Morales, J., 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

**3.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los

sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Baptista, P, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. RESULTADOS

### 4.1. Resultados de resultados

*Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre **Proceso Contencioso Administrativo**, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018*

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				x						9

Fuente: parte expositiva de la sentencia de primera instancia emitido por el 1° juzgado de trabajo del expediente N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la Cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro N° 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				x						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					x				18	

**Fuente: parte considerativa de la sentencia de primera instancia emitido por el 1° juzgado de Paz letrado en el expediente N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01**

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no cumple. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

*Cuadro N° 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018*

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>No Cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>		x								
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					X				7	

Fuente: parte resolutive de la sentencia de primera instancia emitido por el 1° juzgado de Paz Letrado referente al expediente N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: baja y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros evidencia resolución nada mas de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad; mientras que 3: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

**Cuadro N° 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>											
Postura de las partes		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></li> <li>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></li> </ol>			X								8

Fuente: parte expositiva de la sentencia de segunda instancia emitido por la Sala Laboral permanente referente al expediente N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

**Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			x							
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				x				14		

Fuente: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia emitido por la Sala Laboral permanente referente al expediente N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediano y alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

**Cuadro N° 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa). <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>			x							
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>					X				8	

Fuente: parte resolutive de la sentencia de segunda instancia emitido por la Sala Laboral permanente referente al expediente N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; y la claridad; mientras que 2: aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

*Cuadro N° 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					34	
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
						x				[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[17 - 20]	Muy alta						
				x					[13 - 16]	Alta						
								[9- 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							

		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de primera instancia del distrito judicial de Ucayali en el expediente N° **00640-205-0-2402-JR-LA-01**

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y muy alta; respectivamente.

*Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018*

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	31					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]						Muy alta
						X				[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]						Mediana
								X		[5-8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	8	[1 - 4]						Muy baja
						X				[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre Proceso Contencioso Administrativo, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2018** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Contencioso Administrativo, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018 ambos fueron de rango muy alta y alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° juzgado laboral de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se

hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; no se encontró.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1; ; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica, no se ha encontrado.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango bajo y muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que de las pretensiones ejercidas; evidencia claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento que evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento que evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad. Mientras que 1: pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; no se encontró.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Sala laboral permanente perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte

expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alto.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y mediano (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; pretensión de quien formula la impugnación y la claridad; mientras que 2: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango mediano y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido

seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, no se encontró.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alto, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia aplicación de las dos reglas precedente a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre Proceso Contencioso administrativo; en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2018, de la ciudad fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el 1° juzgado laboral de la provincia de Coronel Portillo perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali el cual resuelve:

Declarando **INFUNDADA** la demanda, de fojas 42/55 y subsanado a fojas 59/63, interpuesto por **JOEL ALBERTO VARGAS MACEDO** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos

**1. Se determinó que la calidad de su parte introducción con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta**

### **(Cuadro 1)**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango alto; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Mientras que 1: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; no se encontró.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos

y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango bajo, porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución nada mas que delas pretensiones ejercidas; claridad. Mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue re rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente

estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la Sala Laboral Permanente de la provincia de Coronel Portillo del distrito judicial de Ucayali que resolvió lo siguiente:

1. REVOCAR la Resolución Número Siete que contiene la Sentencia N° 359-2016°1JET-MCC, del 29 de diciembre de 2016, obrante de folios 220 a 225, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarando: "INFUNDADA LA DEMANDA de fojas 42/55 y subsanada a fojas 59/63, interpuesto JOEL ALBERTO VARGAS MACEDO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI; y, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, Absolviendo de la instancia a la demandada; con lo demás que contiene"; y, REFORMÁNDOLA declararon: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por JOEL ALBERTO VARGAS MACEDO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI; y, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, NULAS en el extremo que afecta al demandante las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución Directoral Local N° 000156-2015-DREU, del 23 de febrero del 2015; (ii) Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU, de fecha 26 de junio de 2015; y, (iii) Resolución Ejecutiva Regional N° 00756-2015-GRU-GR, de fecha 11 de septiembre de 2015. 6 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Artículo 10.- Causales de nulidad: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...".

ORDENARON que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución restituyendo la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, de fecha 16 de febrero del 2011, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificado, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva conforme a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N.º013-2008-JUS, quedando constreñido el Titular de la Entidad demandada a comunicar al

juzgado quien es el funcionario encargado, en forma específica, de cumplir con el presente mandato judicial de conformidad con el Artículo 46.2 del Decreto Supremo N.º013-2008-JUS. Sin Costas, ni Costos del proceso. 3. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.- Señores.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, no se encontró y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango mediano, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación/ la consulta; evidencia la pretensión (es) de quien formula la impugnación de quien ejecuta la consulta; claridad. Mientras que 2: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos/ jurídicos que sustenten la impugnación/ o la consulta; no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango mediano; porque en su contenido, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de

la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; y la claridad. Mientras que 1: las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; no se encontró.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango mediano; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio la consulta; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia la aplicación de las dos reglas procedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alto; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento

evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

## Referencias Bibliográficas

- Universidad de Celaya,. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya*. Mexico: Centro de Invetsigaciones.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion publica\_privada de la Intimidad personal y familiar*. Lima: Gaceta Juridica.
- Alfaro, S. (s.f.). *Wikipedia*. Obtenido de Wikipedia: [wikipedia.org/wiki/sentencia-judicial](http://wikipedia.org/wiki/sentencia-judicial)
- Armenta Deu, T. (2004). *Lecciones de derecho procesal civil*. (2da. Edc.) Madrid España. Parcial Pons-Ediciones Jurídicas y Sociales S.A.
- Bacacorzo, G. (1997). *Tratado de Derecho Administrativo*. (2da.Ed). Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica.
- Burgos, J. (2010). *La Administracion de Justicia en España del XXI*. [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true).
- Casal, J. y. (2003). *Tipos de Muestreo*. Barcelona : <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
- CADE (2014). ¿Cómo mejorar la administración de justicia. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/article/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Chico Fernández, T. (2007). *La carga de la prueba y la iniciativa probatoria de oficio en la Ley de enjuiciamiento civil*. En: Objeto y carga de la prueba civil, J.M. España. Bosch Editores.
- Devis Echandía, H. (1965). *Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial*. En: Revista Iberoamericana de Derecho Procesal. España.
- Gonzales, J. (2006). *La fundamentacion de las sentencias y la sana ccritica*. Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- Hernandez Sampieri, R; Fernandez, C. y Batista, P. (2010). *Metodologia de la*

- Investigacion*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Hinostroza Minguez, A. (2010). *Derecho Procesal Civil*. Medios Probatorios. Tomo III. Lima-Perú. Juristas Editores.
- Huaman Ordoñez, L. A. (2014). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima- Perú: Editores Juristas.
- Leon, R. (2008). *Manual de Redaccion de Resoluciones Judiciales* . Obtenido de [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual\\_de\\_resoluciones\\_judiciales.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf)
- Ley, L. (2015). Conosca los cinco grandes problemas de la justicia . *Gaceta Juridica*.
- Mejia, J. (2004). *Sobre la Investigacion Cualitativa*. [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) .
- Meza Torres, Y.; Robles Ventura, M. y Yungue Franco, A. (2017). Comentarios al TUO de la ley del Procedimiento Administrativo General. Lima-Perú, Juristas Editores.
- Morello, A.M. (1977). *Prueba, incongruencia, defensa en juicio*. Buenos Aires. Abeledo Perrot.
- La Nueva España. (16-09-2013). La mala calidad, recuperada de: <http://www.lne.es/asturias/2013/09/16/mala-calidad/1469521.html>
- Poder Judicial. (2013). *Diccionario Juridico*. <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>.
- Prado, Lenise Do; M., Quelopana del Valle, A. Compean Ortiz, L y Resendiz Gonzales, E. (2008). *El diseño de la Investigacion cualitativa*. Washintong: Organizacion Panamerica de la Salud.
- Proetica. (2010). *Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion*. Obtenido de Sexta Encuesta Nacional sobre Corrupcion: <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001). *Rae*, Vigésima segunda edición .

Obtenido de <http://lema.rae.es/drae/>

- Rico, J. & Salas, L. (23 de 11 de 2013). *Universidad Internacional de la Florida La Administración de Justicia en América Latina*. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Obtenido de Universidad Internacional de la Florida La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia: [https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb\\_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina\\_penal/justicia\\_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh\\_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72](https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2-5Yf7lmb_IJ:www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/justicia_alatina.doc+LA+ADMINISTRACION+DE+JUSTICIA+EN+AMERICA+LATINA&hl=es-419&gl=pe&pid=bl&srcid=ADGEESiB3SF5WG8SNaeslh_9s65cP9gmhcxrzLy-rtRDA4BhjJDc5dkk45E72)
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones y sentencias judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>
- Serra Dominguez, M. (. (s.f.). *La administración de justicia en España*. <http://bibli.juridicoas.unam.mx/libros>.
- Serra Domínguez, M. (1969). *Estudios de derecho procesal*. Barcelona-España. Ediciones Ariel.
- Supo, J. (2012). *Seminario de la Investigación Científica*. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Torres Vasquez, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima -Perú, editorial Grijley.
- Valderrama, S. ((s.f)). *Pasos para elaborar proyecto y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

**ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y</b></p>

			<p>legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUB DIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Motivación del</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El</p>

		<b>derecho</b>	<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO 2

<p style="text-align: center;"><b>CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</b></p>
---

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del*

*principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

## **8. Calificación:**

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

## Cuadro 1

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5

(Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

✧ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

✧ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

✧ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

## Cuadro 5

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en

dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

### 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Descripción de la decisión														

## **Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos**

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre proceso contencioso administrativo tramitado con el expediente N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01, perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito Judicial de Ucayali.

Por estas razones, como autor a, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 abril de 2018

-----  
OSCAR ESCOBAR FLORES  
DNI N° ..... – Huella digital

## **ANEXO 04: Sentencia de primera y segunda instancia**

### **1° JUZGADO DE TRABAJO - SEDE CENTRAL**

**EXPEDIENTE** : 00640-2015-0-2402-JR-LA-01  
**MATERIA** : ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA  
**JUEZ** : CRUZ COBEÑAS MARLENY  
**ESPECIALISTA** : ROYER RUIZ VASQUEZ  
**DEMANDADO** : PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE UCAYALI, GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,  
**DEMANDANTE** : V. M. J. A.

### **SENTENCIA N°359 -2016°1JET-MCC**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SIETE**

Pucallpa, Veintinueve de Diciembre

Del año dos mil Dieciséis.-

#### **I. ASUNTO**

**VISTOS:** Con el Dictamen Civil N° 40-2016-MP-FN-2°FPCyF-UCAYALI, presentado el 19 de julio del 2016, emitido por la Segunda Fiscalía Provincial Civil y de Familia de Coronel Portillo a fojas 193/197, y Resulta de autos que por escrito de fojas 42/55 y subsanado a fojas 59/63, el ciudadano J. A. V. M. interpone demanda contenciosa administrativa contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** con citación al **PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, a fin de que se declare lo siguiente, como pretensión principal: *i)* La Nulidad Total del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU, de fecha 26 de junio de 2015, de fojas 31/32**, la misma que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el actor contra los

artículos 1 y 6 de la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23/02/2015; **ii)** Nulo y sin efecto legal el acto administrativo contenido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0756-2015-GRU-GR de fecha 11 de setiembre del 2015, de fojas 33/40**, la misma que, resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU de fecha 26 de junio de 2015 y como pretensión accesoria **iii)** Nulo y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23/02/2015 de fojas 27 a 30 vuelta**, la que deja sin efecto la RDR N° 000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011 y consecuentemente solicita que se le **restituya** la vigencia de la RDR N°000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011, con el cual fui nombrado. Para lo cual alega que, ha venido laborando ininterrumpidamente para la DREU desde el año 2004, conforme acredita con las resoluciones directorales de contrato, y luego fue nombrado el cual se dejó sin efecto. Mediante RDR N° 000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011 (fojas 26 y 26 vuelta), luego de un procedimiento de selección realizado en la DREU, fue nombrado a partir del 01/02/2011 como auxiliar de biblioteca I en la Institución Educativa de la Inmaculada, fecha que venía laborando en forma ininterrumpida, cumpliendo sus labores con responsabilidad y a dedicación exclusiva por 4 años; asimismo por Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23/02/2015 ilegal e inexplicablemente se deja sin efecto su resolución de nombramiento dispuesta por Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, aduciendo que en la resolución que venían ocupando las plazas que estaban en procesos judiciales por un proceso de ascenso; advirtiéndose en dicha resolución que los suscritos deben ser reubicados en otras plazas por tener la condición de nombrados a fin de no afectar su estabilidad de ganador; sin embargo, haciendo caso omiso a lo advertido se dejó sin efecto su resolución de nombramiento, dejándole sin trabajo y sin ingreso económico, por lo que la estabilidad económica de su familia se vio seriamente afectada.

Antecedentes:

1. Admitida a trámite la demanda mediante Resolución número dos de fecha 06 de enero del 2016, obrante en autos a fojas 64, se corrió traslado por el plazo de ley, se corrió traslado por el plazo de ley, habiendo sido absuelta por el Procurador Publico del GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, mediante el Escrito N° 1551-2016 tal

como aparece de fojas 176 a 186, quien absuelve la demanda contradiciéndola en todos sus extremos y solicitando que en su oportunidad sea declarada infundada, en virtud a que su representada ha expedido las resoluciones materia de nulidad de la presente demanda, en concordancia con lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Indica que el demandante y un grupo de servidores fueron cesados en sus funciones como consecuencia de un mandato judicial N° 00480-2009, seguido por el Sindicato Único de Trabajadores administrativos de centros educativos e institutos superiores de la Región Ucayali, SUTACE-U, contra la DREU y el Gobierno Regional de Ucayali, mediante el cual obtuvieron sentencia favorable al haberse judicialmente, N°480-2009.

2.Por escrito N° 2765-2016 y 4243-2016 de fojas 67/145 y 146/173 respectivamente, la parte demandada presenta el expediente administrativo, siendo proveído mediante Resolución número tres de fecha 10 de mayo de 2016, que corre en autos de fojas 187/189, se declaró saneado el proceso, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron los medios probatorios; posteriormente, se remitieron los autos al Ministerio Publico, devolviéndolos la Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Coronel Portillo, con el dictamen fiscal respectivo que corre de fojas 193/197, opinando porque se declare infundada la demanda, con conocimiento de las partes a fojas 198, presentando alegatos la parte demandada a fojas 201/204 y la parte demandante a fojas 205/213, siendo proveído y se dispone poner los autos a despacho para sentenciar mediante resolución N° 05 de fojas 214.

3.Y existiendo rol de programación de expedientes con el mismo estado se emite la resolución seis, donde además se requiere a las partes el uso de la casilla electrónica, recientemente implementada.

4.Por ello, encontrándose la presente causa en la etapa procesal de dictar sentencia, la misma que se emite en este acto procesal con arreglo a Ley.

## **II. FUNDAMENTOS:**

### **Del Proceso Contencioso Administrativo**

**PRIMERO:** El artículo 148° de la Constitución Política del Estado de 1993 establece que las resoluciones administrativas que causen estado son susceptibles de impugnación mediante demanda contenciosa administrativa, teniendo por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial en las actuaciones de la administración pública.

**SEGUNDO:** El artículo 1° del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que: “*El proceso contencioso administrativo previsto en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados*”; por lo que, estando a la norma antes acotada, son los poderes públicos, entre los que se encuentran incluidos la Administración, como la judicatura quienes tienen un deber especial de protección de los derechos fundamentales de la persona, deber patente en hacer valer los derechos fundamentales frente a agresiones o posibles agresiones de los órganos administrativos.

**TERCERO:** El juzgador está en la obligación de atender a los principios recogidos en el artículo 2° de la Ley N° 27584, como son los de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso y suplencia de oficio; sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil, en los casos en que sea compatible, a los que deben agregarse los principios del procedimiento administrativo recogidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444.

### **De la carga de la prueba**

**CUARTO:** Conforme al artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (*en adelante TUO-LPCA*), se establece que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión, salvo disposición legal que establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores

condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a ésta.

### **De los puntos controvertidos**

**QUINTO:** Atendiendo a lo expuesto en la demanda, es de verse que constituye petitorio de la presente acción y el contenido del auto de saneamiento, a fojas 187/189 de autos, los siguientes puntos controvertidos:

- 1) Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral N° 000702-2015-DREU, de fecha 26-06-2015
- 2) Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0756-2015-GRU-GR de fecha 11-09-2015.
- 3) Determinar si procede o no declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23-02-2015.
- 4) Determinar si procede o no **restituir la vigencia** de la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU de fecha 16-02-2011

### **Análisis del caso concreto**

**SEXTO:** Respecto a la impugnación de la Resolución Administrativa; el artículo 4° de la Ley N° 27584 prevé que actuaciones administrativas son pasibles de ser impugnadas en el presente proceso, como son: i) los actos administrativos y cualquier otra declaración administrativa; ii) El silencio administrativo, la inercia y cualquier otra omisión de la administración pública; iii) La actuación material que no se sustenta en acto administrativo; iv) La actuación material de ejecución de actos administrativos que transgrede principios o normas del ordenamiento jurídico; v) Las actuaciones u omisiones de la administración pública respecto de la validez, eficacia, ejecución o interpretación de los contratos de la administración pública, con excepción de los casos en que es obligatorio o se decida, conforme a ley, someter a conciliación o arbitraje la controversia; y vi) Las actuaciones administrativas sobre el personal dependiente al servicio de la administración pública.

**SÉPTIMO:** *Respecto de la nulidad de los actos administrativos;* el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, establece que: “*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

**OCTAVO:** En el presente caso, la demandante pretende que se declare lo siguiente: *i)* La Nulidad Total del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU, de fecha 26 de junio de 2015, de fojas 31/32**, la misma que, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el actor contra los artículos 1 y 6 de la resolución directoral regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23/02/2015; *ii)* Nulo y sin efecto legal el acto administrativo contenido en la **Resolución Ejecutiva Regional N° 0756-2015-GRU-GR de fecha 11 de setiembre del 2015, de fojas 33/40**, la misma que, resuelve declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU de fecha 26 de junio de 2015 y como pretensión accesoria *iii)* Nulo y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU de fecha 23/02/2015 de fojas 27-30 a 30 a vuelta**, la que deja sin efecto la RDR N° 000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011 y consecuentemente solicita que se restituya la vigencia de la RDR N°000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011, con el cual fue nombrado.

**NOVENO:** De lo antes expuesto precedentemente es por tal motivo, este despacho procederá a verificar si los actos administrativos mencionados, se encuentran expedidos conforme al ordenamiento legal o si ésta se encuentra incurso en causal de

nulidad; por lo mismo, resulta relevante, analizar los actuados administrativos, conforme lo dispone el Texto Único Ordenado de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, Artículo 30°: *“En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso”*; todo ello a efectos, de verificar si se ha procedido con el debido **procedimiento administrativo**.

**DECIMO:** De los hechos expuestos en la demanda y contestación de la demanda, se advierte lo siguiente:

- ✓ La razón principal por la cual se le denegó al actor sus pretensiones, en la vía administrativa, radica en el hecho de que, el demandante y un grupo de servidores fueron cesados en sus funciones como consecuencia de un mandato judicial N° 00480-2009, seguidos por el sindicato único de trabajadores administrativos de centros educativos e institutos superiores de la región Ucayali, SUTACE-U, contra la DREU y el Gobierno Regional de Ucayali, mediante la cual obtuvieron sentencia favorable al haberse judicialmente declarado la nulidad de las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 2257-2009GRU-P y 2429-2009GRU-P, precisamente resoluciones mediante las cuales disponían llevar adelante el nombramiento de los docentes entre ellos el demandante.
- ✓ A la luz de los hechos suscitados y que devinieron en declarar la nulidad del nombramiento del actor dispuesta por Resolución Directoral Regional N°000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011, a fojas 26 y 26 vuelta, es de verse que en el proceso signado con el expediente N° 480-2009, en los seguidos por Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Ucayali –SUTACE-U, tramitado ante esta misma judicatura, cuyo texto de las sentencias de primera y segunda instancia que confirma la primera, se han extraído del SIJ y las copias se agregan en este acto a los autos para mejor resolver,
- ✓ Al respecto, se verifica que por sentencia emitida en el expediente N° 480-2009 y de las copias antes citadas, se dispone declarar: 1) NULA la

Resolución Ejecutiva Regional N° 2257-2009-GRU-P, de fecha 04 de diciembre de 2009; 2) NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 2429-2009-GRU-P, de fecha 30 de diciembre de 2009 y 3) ORDENA que la entidad demandada, Gobierno Regional de Ucayali, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el Presidente Regional, emita nueva resolución disponiendo la **vigencia** de las Resoluciones Directorales Regionales N° 003313 y 003412-2009-DREU, de fechas 30 de septiembre y 12 de octubre de 2009, respectivamente, mediante las cuales se conforma y modifica el Comité para el proceso de evaluación para ascensos, rotaciones y reasignaciones de personal administrativo, para el período 2010.

- ✓ Siendo que dicha decisión judicial ya tiene la calidad de cosa juzgada, por ende, entiéndase que se **han desestimado los efectos** de los actos administrativos mediante los cuales se sustenta lo peticionado por el actor.

**DÉCIMO PRIMERO:** Asimismo, respecto al nombramiento del actor dispuesta por Resolución Directoral Regional N°000490-2011-DREU de fecha 16/02/2011, a fojas 26 y 26 vuelta, de autos se verifica, que el nombramiento del actor se produjo contraviniendo el ordenamiento jurídico, tal es así, que cuando una plaza se encuentra judicializada no puede ser considerada para ningún proceso de desplazamiento, ascenso, rotación, en tanto no se defina su situación en el proceso judicial.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Muy al margen, de las disquisiciones y cuestionamientos que pudieron motivar en su momento, las razones de fondo por las cuales no le asistiría el derecho reclamado al actor, corresponde precisar, en línea congruente con lo dilucidado y finalmente resuelto en el citado proceso signado con el N° **00480-2009**, en los seguidos por el Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Ucayali –SUTACE-U, del cual se colige que todo el procedimiento mediante el cual se convirtió en factible lo solicitado, ya constituye **cosa decidida** el mencionado expediente, en virtud de lo cual no resulta amparable lo solicitado por el demandante, debiendo culminarse con la última etapa mediante la cual debe desestimarse lo solicitado.

**DÉCIMO TERCERO:** De lo señalado en los considerandos anteriores se concluye que al emitirse los actos administrativos impugnados no se ha incurrido en ninguna de las causales de nulidad reseñadas en el considerando sétimo de la presente sentencia, por lo que, no resulta ser amparable lo solicitado en la presente demanda, dado que, los fundamentos y argumentaciones utilizados por la administración para expedirlos no constituyen vicio que causen la nulidad de los mismos de pleno derecho y que, entre otros supuestos, contravengan a la Constitución Política del Estado, a las leyes y sus normas reglamentarias.

**DÉCIMO CUARTO:** De conformidad a lo previsto en el artículo 50 del Decreto Supremo 013-2008-JUS, las partes del Proceso Contencioso Administrativo no podrán ser condenadas al pago de costos y costas.

**DECIMO QUINTO:** De conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil aplicado supletoriamente, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión. En tal sentido, la demás pruebas actuadas no alteran ni enervan las consideraciones antes expuestas.

### **III.- PARTE RESOLUTIVA:**

Por lo que esta Judicatura en ejercicio de sus funciones, e impartiendo justicia a nombre de la nación.

#### **FALLO:**

Declarando **INFUNDADA** la demanda, de fojas 42/55 y subsanado a fojas 59/63, interpuesto por **J. A. V. M.** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI** y el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, Absolviendo de la instancia a la demandada; Debiendo notificarse el contenido de la presente al Ministerio Publico, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del

artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, sin costas ni costos, **Hágase Saber.-**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI  
SALA LABORAL PERMANENTE

**EXPEDIENTE N° : 00640-2015-0-2402-JR-LA-01**

**DEMANDANTE: J. A. V. M.**

**DEMANDADO: DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI Y  
OTROS**

**MATERIA: PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**RELATOR: ROMERO ARAUCO SHARON KRISSEL**

**PROVIENE: PRIMER JUZGADO DE TRABAJO PERMANENTE**

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Pucallpa, 30 de noviembre de 2017.-

VISTOS: En Audiencia Pública, conforme a la certificación obrante en autos; e, interviniendo como ponente el señor Juez Superior BERMEO TURCHI.

**I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN.**

Es materia de apelación la Resolución Número Siete que contiene la Sentencia N° 359-2016°1JET-MCC, del 29 de diciembre de 2016, obrante de folios 220 a 225, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarando: "INFUNDADA LA DEMANDA de fojas 42/55 y subsanada a fojas 59/63, interpuesto J. A. V. M. contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI; y, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, Absolviendo de la instancia a la demandada; con lo demás que contiene".

**II. FUNDAMENTOS DEL MEDIO IMPUGNATORIO PROPUESTO.**

De folios 235 a 242, obra el recurso de apelación interpuesto por el demandante Joel Alberto Vargas Macedo, sosteniendo los siguientes agravios:

- (i) El A quo refiere que el Poder Judicial declaró nula la resolución con la cual se llevó a cabo el nombramiento del actor; sin embargo, dicha

sentencia no deja sin efecto o anula el válido nombramiento del demandante (RDR 000490-2011-DREU), por CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Sala Laboral Permanente - NLPT Sede Manco Capac - Jirón Manco Capac N° 234 Página 2 de 10 cuanto dicha resolución se emitió respetando los principios laborales y cumpliendo con los requisitos establecidos en el concurso.

- (ii) La resolución apelada no ha tomado en cuenta en su decisión la estabilidad laboral establecido en el art. 24 y del derecho al trabajo establecido en el Art. 10 de la Constitución, dado que al separar intempestivamente al actor de su centro laboral se afecta esas normas; por ende la RDR N° 000156-2015-DREU de fecha 23 de febrero del 2015, la que dejó sin efecto la RDR N° 000490-2011-DREU, de fecha 16 de febrero del 2011, debe ser declarado nulo en aplicación estricta de los establecido en el inc. 1 del Art. 10° de la Ley N° 27444; asimismo, por haber trasgredido derechos laborales ganados.
- (iii) Las resoluciones impugnadas contravienen todo marco normativo; dado que la RER para resolver aduce que la RDR N° 000702-2015-DREU, el mismo que dejó sin efecto su nombramiento realizado mediante RDR N° 000156-2015-DREU, aduce que la resolución se origina a raíz de un mandato imperativo de naturaleza judicial, nada más falso, por cuanto dicha sentencia judicial no declara sin efecto las resoluciones de nombramiento, por cuanto lo que estaba en controversia judicial has sido respecto al proceso de rotación y ascenso que fue solicitada por el sindicato SUTACE, por lo que el nombramiento del demandante no ha estado en controversia judicial.
- (iv) La sentencia apelada, falta la motivación respecto a la vigencia de la resolución de nombramiento, por cuanto siendo claros y contundentes los requisitos por las cuales se debe declarar nulo (Art. 3 de la RDR N° 000490-2011-DREU); en la que no está enmarcado respecto de la plaza judicializada.

### III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES.

#### OBJETO DEL RECURSO.

El artículo 364° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al caso de autos, precisa que el recurso de apelación: “(...) tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”; asimismo, en el artículo 366° del acotado Código, se precisa puntualmente en lo que respecta a la fundamentación del agravio que: “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria” 1 . 1 “En virtud del aforismo brocardo “tantum devolutum quantum appellatum”, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación sólo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud del recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”. Cfr. Casación N° 1203-99-Lima, El Peruano, 06 de diciembre de 1999, pág. 4212. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Sala Laboral Permanente - NLPT Sede Manco Capac - Jirón Manco Capac N° 234 Página 3 de 10

### IV. RESOLVIENDO EL RECURSO IMPUGNATORIO.

#### CUESTIONES PRELIMINARES.

Delimitación de la controversia.

A efectos de resolver la presente causa, es importante precisar los alcances de las pretensiones planteadas; es así que, de la demanda de fojas 42 a 55, subsanada a folios 62 a 63, se tiene las siguientes pretensiones:

- (i) La nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU, de fecha 26 de junio del 2015.
- (ii) (ii) La nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0756-2015-

GRU-GR, de fecha 11 de setiembre del 2015. (iii) Se declare sin efecto legal Resolución Directoral Regional N° 000156-2015- DREU, del 23 de febrero del 2015, la que dejó sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, de fecha 16 de febrero del 2011.

- (iii) Se restituya la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011- DREU, de fecha 16 de febrero de 2011, con el cual fue nombrado. Es así que, dentro de los principales fundamentos de la demanda el actor refiere que la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU, sólo se ha limitado a mencionar que se deja sin efecto su nombramiento por orden judicial, sin embargo, el actor durante su desempeño laboral como nombrado no ha incurrido en ninguna prohibición y no ha cometido falta que amerite su destitución; asimismo, debe tenerse en cuenta el mandato judicial en el que se sustenta la resolución administrativa cuestionada, no declara sin efecto las resoluciones de nombramiento. Por su lado la parte demandada en su escrito de contestación a la demanda de folios 180 a 186, refiere que, su representada ha respetado el debido proceso y las órdenes emanadas por la autoridad jurisdiccional al emitir la Resolución Directoral Local N° 000156-2015-DREU, de fecha 23 de febrero del 2015, por cuanto correspondía dejar sin efecto las resoluciones de nombramiento que sobre las plazas vacantes publicadas se habían efectuado con posterioridad a la emisión de las Resoluciones Directorales Regionales N° 3313 y 3412-DREU, ambas dictadas en el año 2009 y declaradas vigentes en sede judicial. Siendo esto así y estando a los fundamentos expuestos por las partes, se tiene que el tema central es dilucidar si los actos administrativos cuestionados en el presente proceso han sido expedidos respetando la garantía del debido procedimiento administrativo, o si con ello se ha afectado el derecho a terceros. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Sala Laboral Permanente - NLPT Sede Manco Capac - Jirón Manco Capac N° 234 Página 4 de 10 El proceso contencioso administrativo. La acción contencioso administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, concordante con lo dispuesto en el artículo 1° del Texto Único Ordenado

de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, tiene por finalidad que en sede judicial ordinaria se revise la adecuación al sistema jurídico de las decisiones administrativas que versen sobre derechos subjetivos de las personas, constituyendo así una garantía de constitucionalidad y legalidad de la administración pública frente a los administrados. El debido procedimiento administrativo. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, numeral 1.2 (aplicable por temporalidad), en lo relativo a los Principios del Debido Procedimiento, señala: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido proceso, que comprende a su vez, el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer, producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho...”. Asimismo, es preciso recalcar que el derecho al debido proceso tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea éste judicial, administrativo o entre particulares. El derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139.º de la Constitución no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, "judicial", sino también una "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, se extiende a "cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, (la que) tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la Convención Americana" 2 . Sobre dicho aspecto el Tribunal Constitucional ha señalado que: "El debido proceso (...), está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado o particular que pueda afectarlos (...) La aplicación de una sanción a de 10 administrativos disciplinarios, está vinculada al irrestricto respeto de los derechos constitucionales procesales y a los principios constitucionales que la informan (...) Los principios que

orientan el proceso administrativo sancionador son los de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, presunción de licitud, entre otros"<sup>3</sup> . Es por ello que coincidimos con lo señalado por nuestra reconocida doctrina nacional, cuando refiere que: "el debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer"<sup>4</sup> . El proceso de nulidad de oficio (proceso de lesividad). La Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos (nulidad de sus propios actos), la misma que sólo sucederá en sede administrativa hasta dentro del año, contado a partir de la fecha en que dicho acto administrativo quedó consentido; mientras que, una vez vencido el plazo de un año, sólo procederá demandar la nulidad del acto administrativo en la vía jurisdiccional a través del proceso contencioso administrativo. Al respecto, el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (texto original, aplicable por principio de temporalidad de la ley, al haberse interpuesto la demanda con fecha 16 de noviembre del 2015, fecha anterior a la modificatoria prevista en el Decreto Legislativo N° 1272), la misma que señala: "(...) 202.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.2 La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario... 202.3 La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. 202.4 En caso de que haya prescrito el plazo

previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa (...)" 3 Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 1514-2010-PA/TC, de fecha 15 de Octubre de 2010. 4 Sentencia del Tribunal Constitucional – Expediente N° 10490-2006-PA/TC, de fecha 12 de noviembre de 2007.

De ello se tiene que, una característica sui géneris que emana de la esencia misma de la potestad invalidatoria que radica en la autotutela de la Administración Pública, orientada a asegurar que el interés colectivo permanente respete y no afecte el orden jurídico, situación que puede ser verificada por la Administración y declarar el acto administrativo que resulte nulo, dentro del plazo de un año, caso contrario dicha nulidad sólo procederá ante el poder judicial, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa. ANÁLISIS DEL FONDO De la revisión de autos se tiene que, en el presente caso se cuestiona principalmente la Resolución Directoral Regional N° 00156-2015-DREU del 23 de febrero del 2015, expedida por el Director Regional de Educación de Ucayali, Lic. Educ. Víctor George García López, la misma que entre otros resuelve: "Artículo 1.- Dejar sin efecto a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, las resoluciones directorales regionales siguientes: ...1.8. Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, de fecha 16 de febrero del 2011, por la que se nombra a Joel Alberto Vargas Macedo, en el cargo de Auxiliar de Biblioteca I, nivel remunerativo SAE, de la Institución Educativa "La Inmaculada" - UGEL C.P ...". Nótese con ello que, la resolución administrativa acotada deja sin efecto un acto administrativo tornándola en ineficaz e inválido, que no es otra cosa más que restarle validez, convirtiéndola en nula y sin efecto, por lo mismo, nos encontraríamos ante un procedimiento de nulidad de oficio a nivel administrativo. Respecto a ello tenemos que, el artículo 55° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aplicable por temporalidad de la ley), dispone que: "Son

derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, los siguientes: ...5. A ser informados en los procedimientos de oficio sobre su naturaleza, alcance y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación...". Dicho dispositivo legal es concordante con lo previsto en el artículo 104° de la ley citada, cuando prevé: "104.1 Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia. 104.2 El inicio de CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI Sala Laboral Permanente - NLPT Sede Manco Capac - Jirón Manco Capac N° 234 Página 7 de 10 oficio del procedimiento es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a su documentación, acogidos a la presunción de veracidad. La notificación incluye la información sobre la naturaleza, alcance y de ser previsible, el plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación. 104.3 La notificación es realizada inmediatamente luego de emitida la decisión, salvo que la normativa autorice que sea diferida por su naturaleza confidencial basada en el interés público." De la norma citada se puede apreciar que existe condiciones de obligatorio cumplimiento en cuanto al inicio de oficio de un procedimiento administrativo, garantía mínima que debe presentarse en todo procedimiento administrativo (salvo excepciones) con el fin de garantizar el debido proceso, más aún cuando la decisión a tomarse pudiera afectar los intereses o derechos del administrado. En el presente caso, de la revisión y estudio minucioso de los actuados no se aprecia que previamente a la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 00156-2015- DREU, que deja sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, la Administración haya cumplido con notificar al demandante Joel Alberto Vargas Macedo respecto al inicio del procedimiento de oficio para declarar la nulidad de su resolución de nombramiento contenida, como queda dicho, en la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, del 16 de febrero del 2011, hecho que le imposibilitó ejercer su derecho de defensa y aportar prueba a nivel

administrativo, transgrediéndose los dispositivos legales antes citados y vulnerando el debido proceso. Por otro lado, cabe indicar que con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 00156-2015-DREU, también se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo al no haberse observado lo previsto en el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto a la legitimidad activa para declarar la nulidad de oficio del acto administrativo dentro del plazo legal para hacerlo. En efecto, si verificamos la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, ésta fue expedida por el Director Regional de Educación de Ucayali, el 16 de febrero del 2011; siendo que, el acto administrativo que la declara nula, Resolución Directoral Regional N° 00156-2015-DREU, también fue expedida por el Director Regional de Educación de Ucayali, pero con fecha 23 de febrero del 2015, es decir, por la misma autoridad que expidió el primigenio acto administrativo que se declaró nulo de oficio, sin tener en cuenta que, ésta autoridad no tenía tal facultad para dicha decisión, pues la autoridad administrativa jerárquicamente superior de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, es el Gobierno Regional de Ucayali<sup>5</sup>. Así también tenemos que, la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, fue expedida con fecha 16 de febrero del 2011, mientras que la Regional N° 00156-2015-DREU fue emitida el 23 de febrero del 2015, es decir, luego de haber transcurrido en exceso el plazo que establece la ley (antes de su modificatoria), para dejarla sin efecto de oficio, pues si bien es cierto, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, lo es también que, dicha facultad (nulidad de sus propios actos administrativos) deben ser declaradas dentro del año, situación que como se ha señalado precedentemente, en el presente caso no ha ocurrido. Cabe indicar que si bien es cierto, la demandada pretende sustentar su decisión de nulidad de oficio en lo resuelto en el proceso judicial signado con el Expediente N° 00480-2009-0-2402-JR-LA-01, seguido por Sindicato Unitario de Trabajadores Administrativos de Centros Educativos e Institutos Superiores de la Región de Ucayali - SUTACE-U, en contra el Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional de Educación de Ucayali, sobre Proceso Contencioso Administrativo, lo es también que, en dicho proceso se resolvió declarar lo

siguiente: "1. NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 2257-2009-GRU-P, del cuatro de diciembre del año dos mil nueve. 2. NULA la Resolución Ejecutiva Regional N° 2429-2009-GRU-P, del treinta de diciembre del año dos mil nueve. 3. ORDENO que la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, EL PRESIDENTE REGIONAL, emita nueva resolución disponiendo la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 3313-2009-DREU, del treinta de setiembre del año dos mil nueve, y de la Resolución Directoral Regional N° 3412-2009-DREU, del doce de octubre del año dos mil nueve, que resolvieron conformar y modificar la Comisión para el Proceso de Evaluación para Ascensos, Rotaciones y Reasignaciones del Personal Administrativo para el Periodo 2010, en la sede Regional de Educación de Ucayali." No existiendo disposición alguna que, ordene la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU (ver copias de la sentencia de primera instancia y sentencia de vista, remitidos y extraídos del SIJ - Expedientes Judiciales de folios 334 a 351), por lo que, la Administración Pública al considerar que la decisión judicial incidía 5 Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 41.- Resoluciones Regionales: "Las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa...". directa o indirectamente en el nombramiento de la hoy accionante, debió seguir el procedimiento respectivo y dentro de los plazos legales para así no atentar contra los derechos de terceros que se vieran afectados con su decisión. Estando a todo lo expuesto, la Resolución Directoral Regional N° 000156-2015-DREU, del 23 de febrero del 2015; la Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU, de fecha 26 de junio de 2015; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 00756-2015- GRU-GR, de fecha 11 de septiembre de 2015, adolecen de nulidad, por haber sido estas expedidas en contravención de la Ley, conforme lo establece el artículo 10° de la Ley antes citada<sup>6</sup>, debiendo ser declaradas como tal; y, como consecuencia, retrotrayéndose al estado anterior a la emisión de las resoluciones citadas debe disponerse que la demandada emita el acto administrativo restituyendo la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, de fecha 16 de febrero del 2011; siendo ello así, la resolución venida en

grado debe ser revocada.

## V. DECISIÓN:

Fundamentos por los cuales, la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Ucayali, administrando justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

1. REVOCAR la Resolución Número Siete que contiene la Sentencia N° 359-2016°1JET-MCC, del 29 de diciembre de 2016, obrante de folios 220 a 225, emitida por la Juez del Primer Juzgado de Trabajo Permanente, que resuelve declarando: "INFUNDADA LA DEMANDA de fojas 42/55 y subsanada a fojas 59/63, interpuesto JOEL ALBERTO VARGAS MACEDO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI; y, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, Absolviendo de la instancia a la demandada; con lo demás que contiene"; y, REFORMÁNDOLA declararon: FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por JOEL ALBERTO VARGAS MACEDO contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI; y, el GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre Proceso Contencioso Administrativo; en consecuencia, NULAS en el extremo que afecta al demandante las siguientes resoluciones administrativas: (i) Resolución Directoral Local N° 000156-2015-DREU, del 23 de febrero del 2015; (ii) Resolución Directoral Regional N° 000702-2015-DREU, de fecha 26 de junio de 2015; y, (iii) Resolución Ejecutiva Regional N° 00756-2015-GRU-GR, de fecha 11 de septiembre de 2015. 6 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Artículo 10.- Causales de nulidad: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias...".

2. ORDENARON que la demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, emita nueva resolución restituyendo la vigencia de la Resolución Directoral Regional N° 000490-2011-DREU, de fecha 16 de febrero del 2011, dentro del plazo de DIEZ DÍAS de notificado, bajo apercibimiento de multa compulsiva y progresiva conforme

a lo prescrito en el Artículo 53°, inciso 1, del Código Procesal Civil, y bajo responsabilidad establecida en el Artículo 46° del Decreto Supremo N.º013-2008-JUS, quedando constreñido el Titular de la Entidad demandada a comunicar al juzgado quien es el funcionario encargado, en forma específica, de cumplir con el presente mandato judicial de conformidad con el Artículo 46.2 del Decreto Supremo N.º013-2008-JUS. Sin Costas, ni Costos del proceso.

3. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.- Señores.

BERMEO TURCHI (Presidente)

ROSAS TORRES BASAGOITIA CÁRDENAS

**ANEXO 05: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)**

**TÍTULO**

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de contencioso administrativo, en el expediente N° 00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo - Ucayali, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo - Ucayali, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00640-205-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Coronel Portillo - Ucayali, 2018
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	

	la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
--	---	--